

~~Contrarias~~
Auto, Cámara les, que de
Oficio de la Real Justicia
de Sigüenza
n. 33
Contra

Fran. Medrano
D. Ore Oan
D. Seba

Vino 17 de Mayo de 1788

Al Sr. D. Juan de Dios
Sup. practicante las

Diligencias a
esta designado

por el Director G^{ral} de las Indias
de Temporalidades, de S. P. de V. de C. con un mayor
como vidente de ellas

Y

rendimiento = Dice, que en
virtud del nombramiento de
D^{no} Ant^o Tobal ^{de} ~~San~~ ^{de} ~~Provis~~

Director G^{ral} de Temporalidades
de esta ciudad, el que en
deuda forma prevenido, p

que en vista de el Sr. Sr. Sr.
Tarmendra V. de Comandante para

que qualquiera Justicia
y Guardar de las Portadas

me den todo el auxilio que
es necesario, para lo de
dixeron que estan Comandante

J

J

mente a probarlo tanto del que
... (P. D. G.) Com. de los ...
... Indio lo que acada un
... bienen que pando se y volu-
... utando por sus Ganador, Como
... tambien las Religiones. Y para
... Cuitar Citor Quebranto y bien
... dela Republica. Por tanto.

AV. C. pide y sup. ^{ca} que en virtud del
dicho nombrami. ^{to} y las circun-
tancias tan favorables a que ve-
diase, se admita, y dar
la Correspondiente Confirmacion
para los efectos que ban ex-
presado, que en Justia. que
conduca a expen. alcantar. de la
podexora mano de V. C.

Fran. Medrano

1775. de este y a consecuencia de las noticias
conq. me hallo de las utilidades q. Executan va
rios Negros Profugos de las dhas. de esta Expedⁿ en
diversos parages y particularm. en las dhas. titu
lidas del Itanzano seg. es Caporal de Ganado Fran
cisco Medrano, de q. se evitan los perjuicio; p
ene le doy amplia facultad p. q. pueda ~~comprar~~
en qualquier forma con auxilio de los Alcaldes de
Pachacama o seg. uelos pueda impartir, y verificado
p. q. se conduzgan a la Carcel de Corte, y ademas ve le
contribuira p. esta oficina lo acostumbrado en esto
Corte. Direccion q. de Temporalid. en Lima
Abril 13 de 1775. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

Roberto Manzo
Doct. de Leyes

de dadele facultad al dho Cambo para que
expediese en lo menor ni hiziese maldades que
ya avia tenido algunas quexas del, tomando su
nombre, y que así celebraria mucho lo pusiesen en
una Caxel, y lo castigasen para escarm.^{to} de Otros
y sin embargo desta insinuacion que es propria
de un ministro de la notoria Justificacion, Juicio
y talento del dho Director, y de las quejas, y Robos
que no cesan, en cumplim.^{to} de mi Obligacion, y de
Cargo que Obteno no puedo menos que ante to
das cosas Consultar a V. O. lo acauido para q
su Superior Justificacion determine lo que de
verez haer con un Cambo que oy tiene a Rex
el Orxon, y espanto de los Lugares que con cla
mor solicitan su prompto Reparo.

Hay. de Manchar, y Agosto 12 de 1711

Esta a los pies de V. O.
D. Marcos de la Piedad

Como Señor
Se reconoce quanto se pone a V. O.
D. Marcos de la Reynaga Alcalde Pro-
vicial del Pueblo de Pachacoma y sus
contornos en esta su conueta caxel,

Lima 16. de Ago.
de 1775

de la Casaca, y
en las Ganaderías
con otras - arcidades, suponiendo tene

En conformidad de lo
que propone el Director
gral. de Temporalidad.

comision p. esta oficina un Tambo, cuyo
nombre, no tengo presente, y cumpliendo con
el informe q. v. e. me ordena lo ejecuto.
diciendo:

re debuelvo al Al-
calde de campo del
Valle de Pachacamac
para q. recibiendo una
manera informacion de los
hechos que propone ha-
verle denunciado y
resultando ver ciertos,
aprehenda la persona
del Tambo que se
refiere, la que remitira
a buena Guardia
custodia a esta

Que ante Indibido, como residen-
te, en los Partos. de las Lomas de S. Fran.
donde pasean los Ganador de villa, y
por delatacion q. tube de q. en aquel año
se navegaban algunos de los Negros.
adheridos, y de los de Dotacion de la
al. Sala de Armas, donde havian he-
cho fuga, le di un papel para q. los In-
dios Alcaldes, a aquellos Parajes, le die-
sen auxilio si lo pidiese, para el arrebo.
de los Negros, cuya operacion el mismo
se ofrecio, y q. celase los Ganador, que
por Negros, robaban y bendian en las
mi mal Lomas, pero de ninguna suerte
para q. cometiere, alguno de los aru-

Carcel de Corte y los
dejos con un informe
jurado a mi v. e.
Camara, ejecutandolo

do a que le acurá el Alcalde Pro-
vincial, y de q. tengo noticia p. otras
conductas. En cuya virtud para con-
tener el terror q. causa, y los daños
q. comete. prebino adho Alcalde Provincial

virtud de este Decreto
q. vinda de deyo
Amal

seña conveniente procediere al
exento. a el tal Tambo, y le siguieren.
la Cauza Criminal por sus causas. Iso-
bre q. siendo v.e. seruido podra mandar.
aquello. q. tubiere por mas conveniente.
para q. en lo que se sea conegido, y
por Naturales, con los demas interesados
endhas. Lomas, sean Redimidos alav d.
las Rescusiones que padieren, Direccion
Real a Temporalidad, y Argort
14. de 1775.

Enrredada
Domingo

Jose de Sarmendia

Estando en la Hacienda de
Manchaui, valle de Pachacama
y jurisdiccion de la Ciudad de los
Reyes del Peru a diez y siete de
Ago de mil setecientos se-
teenta y cinco. Don Manuel
de la Vega, Alcalde Provin-
cial de dho. valle, y su juris-
diccion, y nombramiento del su-
perior Gov. = Dijo q. ha bio-
nido q. Reunido el superior
Del. va su lra. probede de
esta consulta, y en su con-
plimento mandó se pna de
Cumpla, y execute. Reunido

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

que Estubiesen sin fierno,
p. en di. l. e. tenia Decreto del
Superior Gobierno, y papel de di-
rección al Director y General de
temporalidades, D. Christoval
Rodríguez, todo lo que prohibió este
que se declarase p. q. original, se
pusiese con esta su declarada:
que en virtud, de Vno, y otro
documento, era cierto, haber
se manifestado, al Alcalde, de
Pachacama, p. q. se diese el au-
torizado necesario, p. poner en
ejecución, su Comision, Nois-
trando todas las Comandos de
aquel Distrito: que no sabi-
endo ser, el Alcalde, este le
mando a su Secretario lo de-
iese, p. enterarse de su Contes-
to, así lo ejecuto, y en su
virtud, se acompaña, al que
declara el Alcalde. y sus Mi-
nistros, pasando a las Lo-
mas de Mansano, espresan-
doles a los Indios de los Atos, y
demas vecinos. del Pueblo, y
de a aquellos Contorno, tener
de las facultades q. le
habria conferido el S. Virrey
p. quitar todas las redes
q. Estubiesen sin fierno
p. el Rey, y tambien p. po-
ner presos a los inobedi-
tes, lo que ejecuto el q. decla-
ra p. q. Estubiesen Respeto,
y Creiendo lo ordenado
asi el sup. D. q. tenia de



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

In Cr. que oírle mandó al Alcalde
 quitar a los Indios. Vno p. a. Co
 men. y q. este quito quatro boque
 p. i. Vno se llebo. p. vii, otro se co
 mio, otro se llebo. p. el M. e. y el otro
 quedo p. a. des pues. que pasando a
 las Lomas de Pucana practica
 la misma dilig. de a. tem. a. vi
 san. a los Indios Lomexos. p. a. que
 le obediesen, y lo tu biesen
 todo p. Caporal. Maisa de todas
 o. que las Lomas, llebando p. i. e.
 el traslado del Alcalde, y b. cien
 to, q. en esta Loma, existien
 vno siete Pocho Yanchos, de
 Indio, ya cada vno. le fue sacar
 do la multa de qua. q. no. x. y
 vno boque. q. da ban. p. i. v. y
 luntad. que vale de este con
 cepto de tal Caporal. Maisa
 p. a. a. disponer. a. i. en las do
 mas de Mansana, como en las
 de Pucana. se juntan todo
 las Lomexos. en el Pueblo de
 Pachacama. p. a. tra. a. a. a. a. a.
 el nombreamiento de Capo
 rales. q. ha via de poner a. i. e.
 satisfaccion, quitando los
 q. ha via, señalando los dia
 p. a. ello. en efecto concurri
 ron a. q. unos de los Indios

qd lo heio todo q
 no he xado, ni con
 guno. que es cierto marta
 lo bra, y de palabra en Pacha ca
 ma. y de palabra y de mudo, y man
 do pender a o tan peder todo
 esto lo efecuto he bado. el hovan
 diente q tomaba en el tajmbo
 q. Cuidaba q se ponia a fuerza q
 desi q no sabia. lo q d'ia: que
 q todos sus exesos, que pases, y
 puesto en el cepo donde se alia
 la verdad, y lo del juramento flo
 en q se a firme. y ratifico. y no
 fiamos por q d'ilo no sabia es
 cu bira, y lo hizo su mia doi fe
 + Marcos de la Pina

Antena
 Andres de Bandoval
 Escribano

Tejo!
 y
 Jph de Sa... luego in continenti pasaron a
 na. Hic. su Mia en la o beira no dia, y lo
 al Pueblo, parecer a su presencia, a Jph de Barro
 de Pachacama, y de q. Antena
 Chircha, y Alcalde Ordinario del Pue
 el presente, en la q. y a la señal de
 q lo hizo p. D. nro q. y a la señal de
 Causa rep. d'io y lo del qual o facio de
 cia Verdad, y siendo el pre. al tenor
 de dha Consulta: Dijo q. ya hona o ch
 o dies dias hepo in d'io nombrado
 fran. Medrano, a su Pueblo de Pa
 cha cama, pidiendolo, le diese au
 xilio p. p'asar a las lomas del
 Mansano, a p'is t'na. y p'co



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, A NOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO Y SETENTA Y CINCO.

no sea todo lo ganado q no tubiesen
fiexo p. Rep. ex. Co. y se baxa se, de
quenta del Rey, manifestando q p. es
to, yndub. Decreto de su Co. junta
mente, con un papel de dizecia
q le tenia dado. En Charcoval lo
diriges Director. Gual de tempora
lidades, y no, y otro documento.
el top lo hizo leer al secretario de
Pueblo, y enterado en su contesto
le audito personalm. con sus
Ministros, pasando a las
mas al Mansano, y de Pucara
en donde a los indios, Lomeros,
les intimó con autoridad, el
poder, y facultad. q tenia. p.
dad, Caporales, y poner otros a
su satisfaccion, quitando todas
las Repes, q no tubiesen fiexo
p. q. p. todo tenia oia, del S. Vi.
za, y mediante esto, no havia
otro pues q le superaba ni
el Consejo, ni Alcalde al
puro, p. q. todo estaban su se
cto. oia bo, y mando: que los
indios, se tomaban a fran.
Mediano, tal tenor, y miedo q
trataban quitarse de la Vista
huyendo, y el top tambien
se lo tubo, tanto q yo no lo po
diadefix, por q todo era ame
nasas. con el S. Vixay, espre
sando q q. sino a obediencia
se pasara mal. pues quando
se paxesia bajaba a la



En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

8

Como y visitaba a su Co. con Poncho
 apear dose a la puerta. Al Palacio
 de donde las espuelas a su Ma. San
 Pero: que el top. se Com. fundia a ora
 sea fran. Las facultades q. se
 tener, ya beses las dudaba, dan
 do b. esto parte a su Co. x. de su.
 exite q. se auro. liaba, de mie
 do, pues estando en las Lomas de
 Putaxa, quiso a si. vi. ese mas
 o delante. a lo q. se de escudo el
 top. p. se. ax. hasta a. l. i. se. p. co.
 ni. di. c. m. lo q. basto p. q. fran.
 le tratabe mal, y q. esto se p.
 tino de su Com. pania; que en dhas
 Lomas de Putaxa ejecuto el cam
 bo fran. a las baxas ex. t. o. s. i. o. n. e. s. con
 lo baxos: que en habiendo con
 bocado a todo los indios p. a. i. e. r.
 ta junta q. dispuso a fin de non
 b. a. l. a. p. o. r. a. l. e. s. a. i. n. s. a. t. i. s. f. a. c.
 cion en el Pueblo de Pachaca
 ma, concurren en algunos, y
 a los q. faltaron. Mando al
 top. se lo trapese preso a su pre
 sencia, a. m. a. x. a. d. o. a. d. i. c. o. e. s. e.
 cuto el top. con vno. q. estan
 do con el sombrero puesto de
 vno b. f. e. t. o. n. q. l. e. d. i. o. se. b. q. u. i. t. o.
 diciendo le q. asi. a. su. p. r. e. s. e. n.
 cia se venia con sombrero.
 que a. d. i. p. la falta q. hizo el
 Indio como q. el sombrero

Lo Multo en quatro p.
haciendo lo, Cedio de lo tres
haciendo lo quitar, de lo tres p.
y lo mismo de efecuto con otro
Lomas p. el pasio de fecto aun
q. ai este no se encontro en su
fio; que la dan q. dio primero
fran. fue q. se trapese un a
p. Comen. y el otro p. Con
mi. de xacion a lo en dho. tubo
el arbitrio de un Conventim.
quitar lo de xepo: que luego
q. el In dho. dio lo tres p.
lo hizo lo star: que a otro en
dio. lo hizo a mannan, y lleban
preso a Pachacama p. q. no
asistio a la junta: di otro lo
dio de Palos en el tambo fueron
de otros, exeso, y esto visiones
q. ha efecutado, en a quellas
Lomas, espresando. q. se le de
biam dan y es p. Comen. de
dan de Virey. como se ha
via hecho en mala, can te
y otro lugares por donde ha
bia, andado q. con la misma
Comision: que le consta al
top q. el dho. fran. Comando
con un dho. marcado, y un
al Admin. tradon de la Haci-
enda de Buena Vista de O. fran.
hasta p. a quitar el ganado
de serda. q. tenia en dho. lu-
gar. y q. como a ser lo bo-
stano p. el serda a lo lo. lo
q. se cambaado el top: todo lo
qual dio merito p. q. fue de
preso y preso, de un cepo-
donde de a lo, y la Verdad por
lo de su am. to fue luego a ser

mo y Vatrifica,
de dize una Saben
de his su Mañ do dize =

Antena
Marco de la Princesa
J. J. de la Princesa
J. J. de la Princesa

Tip 2
Joh Vanni
res de
emas
lo a

Tengo incontinenti Cortando en esta Hacienda de
Su Magestad en la de Xiqua
cion de contenido en la consulta de hiso compa
de revera y prevencia a Josef Ramirez Indio el Pue
blo de los Oyeros, y Ladino, Lomero de la domar el
Marrano Equien p. antami el presente Ex. la
Recibio su amento q. lo hizo p. Dia dño S. y a na
senal de Cruz Segundo baso el qual ofrecio de
cir verdad, y viendo preguntado al tenor de dta con
ulta. Dixo q. ahora ocho, o diez dias llevo adta
domar de Sambo nombrado Francisco Medrano
Verificando tener decreto de su Ex. y orden p. re-
sistia de todos los Ganados q. alli estubieren
y cargan con las Reves q. no tubieren fierno, y
aplicantav p. el Rey, y q. tenia facultad p. quitar
Caporales, y poner otros avu satisfaccion p. lo
q. tenia determinado hazer una Junta en el
Pueblo de Pachacama p. donde emplavaba al
tzo como a todos los Emav Lomeros. Fue p. q. no
avistio el dia señalado ala referida Junta multo
al tzo en cinco p. y no teniendola a prompto solo
le pudo dar dos Caporales a la al tzo dho Sambo

D



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

10

con el título de Caporal mayor, y Obediente profesión
 tienen el Sr. D. Juan con otras varias facultades
 todo lo qual puse en temor, y miedo a los Indios en
 tal grado q. trataban de devamparame vuestros
 y esta es la verdad baxo el Juramento fecho
 en q. vea firmo, y satisficis viendo la ley de esta
 declaración, y no firmo p. q. dixo yo saben
 Cuenca, y lo hizo su Merced Ag. de of. de 1777
 el d. 10 de mes de Viente años
 + Marco de la Prossora
 Juan de Sandoval
 Es no de S. M.

Top 3
 Jacinto
 Gomez de
 S. de mas
 de 2511

luego incontinenti Cortando en esta Hacienda
 Manchay por viziendo su Merced en la averiguacion
 de lo contenido en la consulta de f. hizo com-
 paraven a su presencia, a Barito Tomas Yndio de
 vino natural de San Josef. El Chorullo, y domeno
 en la domo de Manzana Equien p. ante mi el
 presente Cort. la recibis Juramento q. lo hizo por
 Dios de no S. y adna Señal de Cruz Segundo baxo
 el qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
 al temor de la consulta de f. Dixo q. en dambos
 nombrado Francisco Medrano, Uez de la domo

D

En
ano, y al ato el tzo, a quien a temonivo
con muchas palabras diciendole, no havia otra
Tues en aquel lugar q. tenia decreto del Senor
Deyrey p. q. le obedecierens, y q. en su nombre le
quitaba In Cameno como vela quito, y tambien
avu hermano el tzo q. Cu Caporal de: has
Lomas, y esto mismo executo enlar el Tucana
Coyprevaridola al tzo esto Sambo ^{Itca} ham. q. tambien
tenia orden p. q. quitara todas las Reves q. no
tubi en fixas, y llevar velar el dia el Rodeo,
al Rey: Fue a oyo decir a todos los Amar dome
nos les havia hostilizado, y maltratado el tzo
y el palabra, profiriendo ven abiolito Tues
en aquel lugar, como Cu notorio a todos los
Decinos, y p. esto Craxero, y otros muchos que ha
Executado fue prevo, y puesto en el Sepo, y esta
Cota Verdad bajo el Juramento fho en q. ve
afirmo, y fatifis, y q. Cu el herad el mar el de
vita, y cinco años, y no firmo p. q. dixo no va
ben Craxibin, y lo hizo vu Merced el q. doy fe
+ Marcos de la Ponaque y Antenor

Andres de San Donato
e no de S. M.

tes A
J. h. Medrano
de h. de 30 1/2

luego incontinenti Cortando en esta Hacienda el
Manchay prosiguiendo su merced en la orden
D

quacion de lo contenido en la convu-
sion de un preuencio a Don. Medrano, Indio a
vino el Pueblo de Santo Domingo el 1.º de Mayo, y lo
mismo el 1.º de Mayo el Indiano Equien p. ante mi
el presente Ex.º le recibio juramento q. lo hizo p.
Dios nro Senor, y a nra Señal de Cruz Sagrada
basso el qual ofrecio decir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor de la convulta de f.º Dijo que
alto mando amarrar en Samba nombrado Sam-
circo Medrano q. ve aparecio en aquella ver-
dad diciendo van fuer absolutos de todo lo di-
menor, y q. tenia decreto el Ex.º Duxney p. ello, y q.
esta Excozion la Excozio de Samba solo p. q.
no concurras a nra Junta q. hizo en el Pueblo
de Pachacama afori de quitando Caporales
y poner otros a su voluntad, quitandole al mis-
mo tiempo de Borrego p. razon de multa tenien-
do los atermivados a todo con el orden de Senor
Duxney Excoziendo p. esto otros mayores ex-
cepcion, y esta es la verdad bajo el juram. f.º en
q. ve afirmo, y ratifico, y q. es el heras de treinta
años, y no firmo p. q. dize no vabea Excozion, y
lo hizo en Merced de q. doy fee =

+ Marcos de la Piedad
Andres de Sandoval
Ex.º de D. N.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

top
Casimiro
Esturman
el h. de V.

luego incontinenti estando en esta Hacienda de
Manchay provizuiendo su Merced en la dizença
acion de lo contenido de la Consulta de 4. fuizo con
parecer de su presençia a Casimiro Esturman
Indio ladino el Pueblo de los Ojens, y domeno en
la domar el Manzano de q. p. ante mi el p. veniente
en. le recibio juramento q. lo hizo p. Dios nro S.
y a nra Señal de Cruz segundao baroo de qual
ofrecio decir verdad, y vierto preguntado a
tenor de esta Consulta Dijo q. en tanto nombre
de Francisco Medrano q. ahora ocho, o diez dias
se aparecio en esta domar diciendo sea su
y tener facultades el Señor Dñey p. Ministros
y Reconocer los Pampas, quitar, y poner Capona
les, a su voluntad, y tambien los Reves q. no
tubieron firmas, y q. p. eso le havián de obedecer
en todo, enuia dñto mando al tgo para que
ala Hacienda de Buena Vista de Don Francisco
Lartra, y le diese su orden al Administrador
quitar los Senderos q. tenía en las Pampas
del Manzano p. q. deno los botarua p. en tener
orden el Señor Dñey p. ello: Fue haviendo oydo
este dñto el Administrador le mando a decir



En querrello.

SELLO QVARTO, VN QVARTO LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

12

al Cambo Francisco q. no tenia donde ponerlo con lo q. mando Francisco al obispo que cuidaba los bendos, lo quitava de aquel lugar p. q. En los botanica o matanias, de esta cuenta se han mandado esta Cambo con todos los donados haciendo dar suyo da no y persuasio profiriendo no hauer otro sup. a el como es notorio en todo de distrito, y lo tendra bajo el Juramento fho en q. se afirma y ratifico, y q. es el heredo de punto, y cinco años y no firmo p. q. dize no saber escribir, y lo hizo en Merced de q. doy fee = Anterior

Alasces de la Pina q.
 [Signature]
 no de S. M.

Top 6
Santiago
Guerra
de h. de
Sol

Luego vicintrenti Cutando en dta Hacienda de Manchar proviguiendo un Merced en la asignacion de lo contenido en la Convulta de h. hizo comparecer a un p. a. a Santiago, Guerra Indio Ladino el Pueblo de los Deyos, y como no stav home el Manchara de quien p. ante mi el presente Or. le recibio Juramento q. lo hizo p. Dios vno S. ya Ina venal de Cruz Segundo

[Signature]

baso el qual ofrecio de un Tenda, y vino a pa
guntado al tenor de dha Convulta Ligo q. havi
do llegado a un dho In Sambo nombrado Sam.
ellos dnanos diciendole tener Orden el Sr. Rey
p. Mistrara, y Reconocen to dar las domas,
quitar, y poner Caponales, quitar bu Re
ver q. no tubieron fieras p. el Rey q. avi
velo havia mandado un Cr. y tenia decreto p
ello, y q. avi no havia mas fuer q. el, y que
todo le haviam q. obedeceron, con otras pala
bras de temer, y miedo, devuente q. a todo lo
donesor lo amedrento con venesante dnm
y en dntid del Cito q. el top, y abo dmar p. q.
concurriere en dha Turta q. iba a hacer
en el Pueblo de Pachacama, p. nombran Ca
ponales en la rromar, y como el top no avio
tiere lo mando amarrar, y llevar a supre
vencia, y teniendo el Sombreo puesto en la
Cabeza ledio In bofeton, y velo quito dicien
dole q. a supre vencia no se denia avi mul
tandolo en quatro p. y p. compiricion, y fue
dio tres el top de dnm dho Sambo quitandole
dos Bonozar, y haciendo otras extorcio
nes con los dmar domas, Cro previendo
q. quien no le obedecia lo havia de amo
nar puer era mas q. el Corregidor, y Cr

El Inico Tuer de aquel lugar de
Cruces tubo atemorivado atodo hasta q. fue p
va, y puesto en el Vepo, y la ferdad bajo el tu-
ramento fho en q. va afirmo, y ratifico, y q. Er
el edad de Sinquenta años, y no fhuero p. q. dixo
no Saben Crerubin, y lo huro su merced de que
oy fce =

+ Marcos de la Penas Antena
Juan de Dandora
no de 18. M.

top 7
Miguel de la Cruz
H. de 30
Estando en la Hacienda, nombrada a Mancha
Valle de Pachacama, y Jurisdiccion desta Ciudad de
los Reyes del Peru en diez, y ocho dias del Mes de
Agosto del mil setecientos setenta, y cinco, provigui-
endo su merced en la averiguacion de lo contenido en
la Consulta de f. hizo comparecer a su presen-
cia Miguel de la Cruz Indio Ladino, y Decano de esta
Hacienda, y Arrendatario de Ina tierra que
estan en la Parpar de Parabats desta Jurisdic-
cion, y el quien por antemi el presente Cr. le Recbio
Turamento q. lo hizo p. Dios Nro S. y a Na Se-
nal de Cruz segundro bajo el qual ofrecio de-
cir Verdad, y siendo preguntado al tenor de esta
Consulta Diso que ahora ocho dias luego a ver
tierra en Sambo nombrado Francisco Medrano
con tanta authoridad q. al tpo le previvaba
aque le diere In tenes de M. f. y como no



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO X SETENTA Y CINCO.

lo tubiere la des. lo fueve a Segun en efecto av
 lo executo, y no quise pagarlo sobre cui av unpo
 maltrato, y atro pella al tpo diciendole tenia de
 creto el S. Rey p. poder quitar qualer q. co
 sa, y juntamente todar las Reves q. Encontra
 ve vin firmo, p. aplicarlas, al Rey, y q. tenia
 facultad p. quitar, y poner Capoxales en las
 domas el Maramo Tucana, y otras, sobre
 cui av unpto obtilizo, y maltrato als Indios
 quitando a dos Reves, y otros Douzgos, y mul
 tando los p. decir eran inobedientes av un ma
 rator, mandando amarrar a otros, y hazer otros
 Cruevos, y de otros. Expresando no haber
 otro superior q. el, y q. avivete havia de
 obedecer, de modo q. conveva amenarar, y do
 vifonia conq. acaramaba als Indios con
 decir vels mandaba el Senor Rey la tenian
 terror, y miedo, y p. ello previvo el Alcalde
 el Pachacama p. q. le auxiliave, e quanto
 puede decir, y la verdad baxo el Juram
 mento fecho en que se afirmo, y ta
 tipico, y que es edad de treinta, y ocho



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

14

anos, y no firmo p. q. d.ifo no saben Executaron, y lo hizo su Merced el q. don fee = Anterior

+ Marcos De Ponce de Leon
Antes de Don Val
es no des. M.

top 8 y
Juan La Hueso incontinente estando en esta Hacienda
Causa de El Manzano proviguiendo su Merced en la arena
no de Boliguacion el contenido en la consulta de lo hizo
comparecer a suprevenencia a Juan La Causa
Indio dadino El Pueblo Los Oyeros, y domos en las
domar el Manzano a quien p. anta mi el presente
Est. le recibio Juramento q. lo hizo p. Dios nro S. y
a Dna Señal El Causa segun nro barro el qual ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado al tenor de dta
consulta Dijo que conoce a Dn Samba nombrado Fran
cisco Mediano quien haviendo llegado al dho el top
acompañado el Alcaide de Pachacama como ahorar
llav noche el dia miércoles noche de Corriente
llevando dho Samba fueve con el Alcaide al dho de
Santiago Tuerza q. este endtar tomar el Manzano
y vto transever amarrado al dho el Caporal
Manuel Gomez, y a suprevenencia, y q. El camino va
transever tambien dos Borregos en afecto, en vir
tud de este mandato lo Executaron todo avi, y el
Samba Francisco le hizo el Cargo a Santiago de

9

op:

hander la persona el Sambo Juan
dramo vela quito In Macho Envillado con to
vuv abior, In pan de Copuelav el plata, In pan
de Perquevo, In Nepon, In Costal con dos fuerot
y dos Bonnegon mientos q. llebaba alar. Anear
todo lo q. quedo a cargo el Mayordomo de la Ha
cienda de Manchay. Yo q. conde lo pongo con
diligencia Etando en esta dha Hacienda, oy
diez y ocho de Agosto de mil e setecientos y ven
ta, y cinco años =

Andrés de Sandoval

Certifico, y doi fei como el Sambo
fran. Medrano. se puso preso en la
Carcel de Coate. ya cargo del Mea de
alla. oi Diez y nueve de Agosto de
set. e trenta y cinco.

Andrés de Sandoval

Certifico y doi fei como antes de pa
sar D. Marcos de la Veinaga. Jefe
Provincial del Valle de Pachacama
a tomarse p. antoni su declara
cion a fran. Medrano. q. se a ha
ba preso en el Cepo de la Hacienda
medrano el sus. dho fran. y me
ofrecio por primera yna mula
como Compusiese el adrempo
de su prision con D. Marcos



Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

*p. segunda vez. Tomada ya su dda
ra dejon, me a fueris un pan de
pue las de plata y veinte y cinco
p. p. q. hiciese la di. lig. de glo
Campubiese. q. ha via de p. ab ce
dido con ipria rancia. q. si hu
biera temida persona q. se
hubiera ad ventido. no hu
biera canado. y p. q. contu
lo pare q. di. p. a. en dho dia
y de llo. di. fe. =*

Andrés Dandoral

Amigo, y mi mas apreciado Dilecto. Sientome
cho el no poder pagar a era Hacienda de Vm.
a la diligencia q.^e Vm me expresa, q. cientam
me tiene el dño Sambo abrasada el alma p.^o
no volam.^{te} me envio el recaudo de q.^e yo quitave
mi ganado de Caxda dela loma de Manzano,
sino q.^e me los botaria de poder abuelto. y sino
los mataria, y otros quinienta mil maldades
q.^e ha executado en era loma. quien puede
dar entera relacion de todo lo q.^e el ha hecho es
el Alcalde de Pachacama q.^e vino junto con
los Indio. esperando me q.^e el dño Sambo echa
ba mil balaõ ronada contra todo lo haen
do, y en el numero de todo nosomo enmo
harta el Sr. Dean q.^e esta gente de baja er
tera no repasa en dignidad. Es todo lo q.^e pue
do decia a Vm. y tener, nego a mto. sin que
a Vm. m. a. de esta ruya Agosto 18 de 15

Su Am.^{te} y Sec.^o Penn.^a

Don Jn. Marcos de la Reynaga

21

Por virtud de esta Carta q se organiza con
los Autores los efectos q. Combenzan

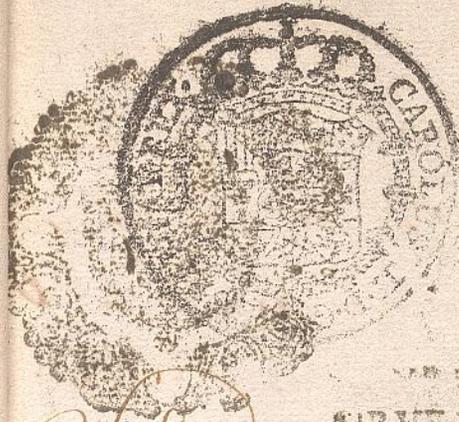
Pineda

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]





En quartillo.

17

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA DE AÑOS DE 1774 Y 1775

Uma 22 de Agosto de 1775 - Como Of.
Informe el Director
Real de Temporalidades

Haviendo pasado a V. S. V. informacion verca de los hechos de la consulta de 1^a en fuerza del decreto de diez, y seis de Agosto deste presente año hallé probados los bastantes de manera que no solo se hacia acreder el res. fran. et Mexano a Captura vno a una prompta pena, y así lo Remito ala Real Caxsel de Cons. y a V. S. los autor Obrados para q. en vista de ellos determinen lo que fuere mas Oportuno al desagravio de los pobres pastores de Ganado, y de mas becinos de aquellas plazuelas.

En Orden al Informe que dema previene lo que debo decir a V. S. es que los hechos probados fueron tan notorios que no se encontraba sujeto que no estaba prompto a declararlo, y homiti V. S. me chos testigos por no entretener el tpo pareciendo

me que con ocho, y la declaracion del mismo Reo
tubo por conveniente tomarse la estaba bien comben
cido el delito, y en este mismo tiempo entendido tanta
mucha parte de Compravidas Sps Libano Alcalde
de Indios del P^o de Pachacama por asentarse
tomaba toda la mayor parte de multas de d^o m^o.
concluida la Sumaria he venido a averiguar
el dho Fran^{co} es unido, y Reputado en la Ciu^d por fa
so ladrón de tal suerte que ha estado Reputado
preso en la Carcel y quasi destinado al presidio de
Valdivia todo lo que Juro en lo necesario a Dios
esta Cruz + a fin la Justificacion de V^o. Deton
mura con los autos y el Reo lo que fuere de su
pena a grado

Hazienda de Manchar y Agosto 19 de
1775

Al Sr. D. Juan de los Rios
Como donor
Se reconocio la Sumaria hecha por el Alcalde
de Provincial de Pachacama, a Fran^{co} medra
no anertado en esta R. Carcel de Corte por
los meritos de ella a consecuencia de la comi-
sion conferida a dho Alcalde Provincial
y se le prueban los excesos cometidos con

Simva 7 de Sep. de 1775. Titulo de Dependiente en las Cortes y Partos, y aquel Partido, y el encargo

El Alcalde el aucto a negros profugos, se han Flavieno ordinario en esta Cooperacion, y para comenzar la substitution

Sebastian de A Gansos Baumas, en virtud de Papel, y Aliaga dara Decreto de 3 y 4. Pero al mismo tpo hecho

Las providen cargo de los reuara que ha interpuesto. Ina. cian y su da memoriales. Acordad en 23 de

ponidan a q. de 5. reuara, puestas en Deposito que ha de substanciada

la Cauva rele cosa como robad. Alas Fla. de Juan, y villa cum imponga a cada pliciendo con las informes q. N. C. me ordena lo ejecu

te No la pena Diciendo. Me por haura unidos aeste Proceso. Dha. condigna

recursos no obstantela expresada sumaria, pa xere que se debe oyr al referido Juan mediante

q. se alegan motivos. que pueden haver aca de hecho, y al mismo tpo q. conviene esclarecer con

reconocim del Juicio adha reuara Deposito, o por informacion si don. dno de la pertenencia q. de menci

cion de cuya expresion taxere el Papel de el punto de sellar q. de preventa, y finalm. para q.

hecha su defenza se determine la causa p. su B. Terminar hasta la sentencia q. correspondiere nom.

brando q. ello el dner que fuere al sup. arbitrio de. e. o remitiendose a la Sala del Caumen; y en to q. aponerle en libertad para su dha defenza, el fuer. a la Sala, determinara en derecho o a quello que fuere al sup. agrado de e. Direcc. de Temp. y Sep. de 1775.

Francisco Juan de...
Doñiz

17 de Julio. Des-
pues mandam. de

requisicion y embargo
de bienes contra Juan
Medrano, y respecto de
hallarse preso Ven-
encargues portal, y de
mandarle su confesion.

En

En la Ciudad de los Reyes de El Peru en quince
de Septiembre Civil Setecientos y Setenta y cinco
años. En el Nro. de Campo Don Sebastian de Almagro,
y Doto mayor Alcalde Ordinario en ella, y su
ayudante Juan de Dios y Phara y tubo por
Recuerdo del Superior Decreto de su Ex. y en su con-
formidad pidio los Autos, y para su vista,
mandos y de cada parte mandamientos de quicion, y
embargo de bienes, contra Francisco Medrano,
y respecto de hallarse preso y encargues
portal, y se le tome su confesion, y auto pro-
veyo, mando, y fuese comparecer al D. D. Juan
Antonio Araya, Abogado de su Ex. y
y Acion de su Cuidado.

Almagro

quencia de su Comision. Este que es un oficio
laudable en el sup.^{te} hazerlos reprehensibles
ad. Maneg, y uno tiempo, y quando es de la
correl sup.^{te} la Verdad, y uno defensor de bon
dici enconouim. deq. es mas culpable en
el tiempo. ^h para conseguirlo.

A V. C. pida y sup.^{te} de unya mandam vel tome
incontinenti via Confesion, y que p. ello vel
notifique, ad. Maneg de la Reynaga e
ba denoso de segundo de la Sumaria que
le hubiere formado q. ha dado merito a un
capitana, y no excomunicado vel de vobana de
sup.^{te} de la Carzelenia librem. ^{te} q. ven de jur
de q. pida y ofrenda alian. de la Prandera
de T.C. ^{an} Juan Medrano ^{co}

[Faint handwritten signatures and text]

Vina 2^a de Diciembre de 1775. ^{mo} Ex. ^{no} Venoz.

Informe el Director ^{gral.} de ~~_____~~
 Temporalidades ~~_____~~

B

F

Don Mediano, puesto al pie de S. C. con
 su mar deuido y Capito = dice, q. desde el día
 del mes pasado de Agosto se halla preso el ^{Sup.}
 en esta A. Casa. de Corte, haviéndole aprehen-
 dido D. Manco de la Reynaga, Alcalde
 Provi. del Partido de Machacama, p. influjo
 de un Indio su Amenda. y Compa. Este

Saxmendia

ultimo sugeto uso de la conveguion de prender
 al ^{Sup.} tan solo p. estar en el denuncia que
 contra su persona venia hazien el ^{Sup.} al

G

Tribun. de Temporalidades, de tres Dacas
 q. le hauido encontrado en su poder, y que te-
 nia usurpadas, y apropiadas, siendo pertenecien-
 tes a las hazien. de ^{ten} ~~_____~~, como lo acredita
 el recib. q. en deuda forma presento.

Esta Justicia executo el ^{Sup.} en virtud
 de estar habilitado, con supe. Dexto, p.
 dho. Tribun. p.ª celar, y recoger dho. ^{ten} ~~_____~~,
 como practico q. es de todo aquellos ^{ten} ~~_____~~.

F

de dhas Temporalida. q. el ^{te}Sup. se valia del ^{te}Canon
q. obtenia p. exafuater, y aboaltes, y q. p. tanto
me p. condicior, p. uenciando. de este modo ma
culan la conducta del ^{te}Sup. y tapax sus devafu
xos, p. uenciando los danos q. v. l. e. h. de. ex. g. m. a. n.
Los que al ^{te}Sup. le han ^{te}infuado, no tienen compo
nacion, p. uer ademas de la Retencion de sus die
y p. adida de su tra. lo so, tiene abandonada, y
p. uenciando, su ^{te}lobre fami. Mueza e hijos, q.
todov se alimentan de su raxura. a. g. n. ^{te}At.
Viendo le muy doloroso e o. p. e. r. i. m. e. n. t. e. e. s. t. o. q. u. e
h. a. n. t. o. q. u. e. t. a. m. v. o. l. o. q. u. e. c. u. m. p. l. a. r. c. o. m. o. q. u. e. v. i. l. e. e. n.
c. o. m. e. n. d. o. : S. o. b. r. e. t. o. d. o. , v. i. e. l. o. b. r. a. r. l. e. g. a. l. i. t. e. , y v. i.
e. l. c. e. l. a. r. l. o. v. o. b. o. r. q. e. o. t. i. d. i. a. n. a. m. e. x. e. c. u. t. a. n. l. o. q.
e. n. d. i. a. s. l. o. m. o. , e. r. t. a. n. a. t. a. o. m. i. c. a. s. t. i. g. a. d. a. ; e.
e. s. t. e. e. x. e. m. p. l. a. r. , n. i. h. a. b. r. a. q. u. e. c. u. m. p. l. a. r. c. o. n. v. u. o. b. l. i.
g. a. c. i. o. n. , n. i. t. e. r. m. i. n. e. x. a. n. e. s. t. o. d. a. n. o. q. u. e. l. ^{te}Sup.
e. x. p. o. s. a. d. e. l. a. ^{te}Integri. de ^{te}Am. q. c. o. n. u. e. r. ^{te}Sup. r. a. i. o.
D. e. t. e. r. m. i. n. a. c. i. o. : h. a. u. e. r. t. e. l. o. p. a. d. e. c. i. m. e. n. t. o. p. r. a. n. t. o.

A. V. C. p. i. d. e. y ^{te}Sup. q. h. a. u. i. e. n. d. o. , q. d. i. m. o. s. t. r. a. d. o. d. h. o. N. i. v. o.
de v. i. a. b. a. , m. a. n. d. a. n. q. e. l. l. o. J. u. e. z. d. e. T. e. m. p. o. r. a. l. i. d. a.
a. q. t. o. c. a. y. p. e. r. t. e. n. e. e. e. s. t. a. C. a. u. s. a. , a. b. o. n. i. g. u. a. d. o. d. e.
F. i. d. e. l. i. y. J. u. r. a. d. e. l. ^{te}Sup. , l. e. p. o. n. g. a. e. n. l. i. b. e. r. t. a. d. ,
y. p. a. r. e. c. i. o. n. d. e. u. e. e. m. p. l. e. o. , p. r. o. c. e. d. i. e. n. d. o. e. n. t. o. d. o.
con. a. u. d. i. e. n. c. i. a. d. e. l. a. s. P. a. r. t. e. s. , o. c. o. m. o. f. u. e. r. e.

18

En real.

SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MI SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.



SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

del sup. agrado de V.C. y mas proprio de
su dignidad y grandezza

Juan Medrano

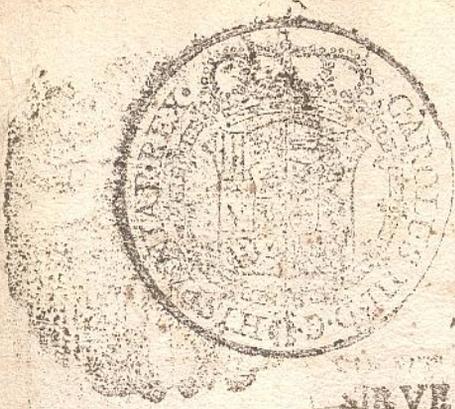
Digo yo Domingo Lucas, quemé oblijo. Ayr masan 3. Pa Carmanas y
 Doctor mexas. en qualquier dia. qui bengan por ella. Siendo yo Caporal
 actual de las Comas. ay guacara y por qui Corre. lo firmo en la Ciudad
 de 1775 A Hugo y por desuso. lo firmo yo Don Baltasar

Antemi el Alcalde Don Sebastian de Salbador
 de pa Chacama

Antemi
 el Secretario de Cabildo. de Salbador de pa Chacama
 Baltasar



En real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SEPTEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Yo Juan Mediano, como mas haya lugar en dho. panes de arte y de go hallarme preso en casa de N. Canz. de Corto hace el tiempo de quarenta dias, haviendome aprehendido d. Murg de la Reynaga Alcal. de la Audiencia de la Trinidad y Comar del Partido de Parachacama. La culpa q. ovesto dio merito, enterram. le ignora, q. que hallandome con la comar libre del mar leve delito, volam. eniendo vea p. influiso, y ouexello de un Indio lonreca, q. fulminandome testimonio me gano p. la mano, coneguido prendenme.

Con motivo de esta y Comision. de Decreto de su Ex. y de la Dica. de Temporalidad. p. esta a la mira (como practico de aguellos de guax) p. esta, y cuidan los Ganado penitencia. alar hacion. de su Mag. q. tenian vompador los Indios; encontre tres. Parar, de esta Tomo, en poder de uno, las que quite, y puse en deposito, como consta del Libro, q. acompaado de un Memo. esta en la autor. Esta suplico, en conuocacion de otar, temeroso de los malos reuocar. q. conchaba, exopus adho d. Murg de Compa. y su suplicacion poncame prompca. en captura p. emb. a xaxan la denuncia q. al tribun. respectivo liba o exo eutan; y asilo hucion, dando p. motivo el ver yo un publico en el dho. de Veuno validandome de la Comision. p. haviendome q. robales N. vir mar p. uelto y la vmp. y maliciosa depouion de aquel mi enadigo, y sus hacion

Questo pues han embargado todos mis bienes, no reuolando ni aun la Plata del y bolillo, y ropa del cuerpo, y despues de tenerme en el Pueblo metido tres dias en el Zepo, y sin comer, me traxeron en un apresso, con prisiones, y como el mayor temeroso publicam. a esta Cur. La mas razonable es, q. Chaca el p. no vome ha hecho voura mi delito ni tomado Confesion, aun en conuocacion de las comunes Reglas de dho. segun las que inmediatamente vele debe formar la Cauca al Tes. principiando la p. su Declarar; pero como estan

En quarentos



SELLO QVARTO; VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

En la Ciudad de San Pedro de Macoris
catorce o quince libras que a la hora
de esta causa, y que de cargo de
Micael de ella, y p. q. con se pon
de p. d. d. a. en los dias del mes
de Veintidos de Sep. de mil set. de
venta y cinco.

Enales de San Pedro

Confes.

En la Ciudad de Reyes del Peru en veinte, y dos de
Sept. de mil setecientos setenta, y cinco años El Venon
Juez de esta causa estando en la Carcel de la Ciudad
en la Sala donde se acostumbra tomar las Confesio-
nes alor Rey p. efectos de executarlas con uno pre-
vo p. esta causa hizo traer a su presencia, y pon
ante mi el presente Crp. le recibio Juramento q. lo
hizo p. D. No. S. y avna Señal de Cruz segun dno bap
del qual ofrecio decir verdad, y le fueron hechas
las preguntas, y repreguntas siguientes
Preguntado como se llama de donde es natural
q. estado oficio, y edad tiene. Dijo llamarse Juan de
drama Carta Chino libre natural desta Ciudad de Cu
tado Cavado de Exercicio Chacarenso, y q. es de hepad
de treinta años, y responde
Preguntado si sabe la causa de su prision

E

Diso q. no la sabe, y responde

Representado como Dize no sabe la causa
de su pacion, quando ella su misma confesante q. este
confesante se haga prove. p. la v. extorsionaria
q. executada con los Indios de Mexico el Sr. Conde de Pe-
sca, y el Marqués Jurisdiccion de Pachacama
quitaroles un Tamador, y dizen con el titulo de
Caporal mayor nombrado p. el Sup. Gobierno, y con
la v. amonavar de. ena absoluto en aquellos lugares
Diso q. el cargo es falso p. q. no ha parado tal
y voto es verdad q. la v. manifestada al Alcaide de
Pachacama, y de mar Indias de Mexico, en Superi-
on Decreto de v. Or. p. el q. vedaba facultad
a poder Registrar los Tamadores Pacunos q. haia
en dha. lomas, y ven vive encontraba alg.
Res perteneciente a las Haciendas de los Pa-
dres Sevitas, y esto es lo q. el confesante
le dio a todo, y no q. era absoluto, y a vi ve
vis q. p. practicar la diligencia al reconoci-
miento de las lomas, y un Tamador para el con-
fesante auxiliado al Alcaide de Pachacama
y sus ministros, sin q. esta confesante prove-
diere con extorsion, voto arreglado con pa-
pel q. le dio el Director Gual de Temporalida-
des p. esta misma fin, q. comostro el Sr. Virrey
p. su Superior Decreto de diez, y siete de Mayo
parado de este presente año q. se haya en

los Autos ³ y responde

Representado como con poca temeridad de Dios
y faltando a la Religión el Juramento, ni a el cargo
anteriormente en el modo q. vele ha hecho quando
ella Sumaria consta q. llego q. fue el confesante
vante a las Lomas a Pucaria, y el Manzano con
el Alcaide a Pachacama, le intimo a los Indios
dominos el confesante con toda auctoridad te-
ner facultad, y poden en virtud de oñ el S. Ni
enry. p. mudam Caporalen, y poner otros aver
satisfaciones, pues no havia otra fuer que le
suspensase, ni el Comogidon, ni Alcaide alg.
p. q. todo contaban sujetos a su Juri, y mando, y
q. todas las Reves q. no tubieron firme las
havia el cargo p. el Rey Dijo q. el cargo es
falso en el modo q. vele hare. p. q. auyq. eviento
pavi con el Alcaide a Pachacama a las Lomas
ter viso a los Indios dominos iba a oñ el va
Co. a Registrar los Tamaos y ver vive en con
traba alguna perteneciente a las Temporales
lidad. p. lo q. tenia Comicion vin q. pavava,
otra cosa en el avumpto, y responde

Representado como falso a la verdad, re-
gando tan tener m. los cargos antecedentes quan
do el Alcaide consta q. esta confesante fu
quando el Sup. Decreto de va Co. y papel



El quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO. e

El Director de Temporalidades atemoriv o
alo Indio, y demas deueno. Daquel lugar con
sus amenaças con el nombre de S. Jovney, y
Expresandole al Alcalde de Pachacama
vino la obediencia lo pavañia mal pueno

X su Ex.^a lo Dixitaba con porcho Disoq.^o En
falso el Cargo, y responde

Repreguntado como niega averle q
tado alo Indio Lomenon sus Bonnegos he
rez, y plata quando de lo Rutor consta q. av
lo practico el comferante con los Bucanã
y el Mamzamo. Disoq.^o el Cargo ev ciento pero
no practicado, ni executado p. el comferante
vino Ev p. el Indio Alcalde de Pachacama q.
Ev su propria authoridad lo hacia p. tanon
Ev utraraso sin q. el comferante ve ap no
vechare en cosa algunas, y Ev falso velev
quitave Perez, y responde

Repreguntado como Dize no haubier
Expresado alo Indio Lomenon q. tenia facultad
y poder p. quitar Caporales, y poner otros
quando de lo Rutor consta q. el comferante

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

con imperio comboco a todos los Indios p. uenta
 Junta q. dix p. uo ve hauiam a hazer en el Pueblo
 de Pachacama p. nombram Caponales auu Sater
 # facion Difo q. En ciertos comboco a los Indios man
 dandole fueron al Pueblo de Pachacama en
 donde ve hauiam a Junta, pero q. esto fue p.
 lo q. pillan con Ladron de Panado Pacuno
 y no p. quitam Caponales, y responde
 Repreguntado como es tanta temeridad
 falta a la Religion de Turam. y al respeto a la
 Real Justicia negando todos los cargos q. vele,
 han hecho quando de la Junta es esta que esta
 confesante dix p. uo la Junta p. quitam Ca
 ponales, lo q. no ve verifico p. q. no concuerda
 todo, y p. esto mando al Alcaide de Pachacama
 velo transeve preso de u. p. uencia, y hauien
 do lo executado con uno, y teniendo este el Comboco
 puesto delante el confesante de un bofeton
 # q. le dio velo quito Difo q. el cargo es falso en
 el modo q. vele haze p. q. volo las prisiones q.
 ve ofrecieron las hacia el Alcaide de u. pro
 p. uo motivo sin q. el confesante diere otra

Traslado p. ello nar conuicam. p. q. ve aprehendie va
al do licito ^{ava} Indio e Bucaria deu un p. tres Reser
da fiscal ^{ve} hallaron en sup. dex. pentenecientevaba
p. q. ^{ve} temporalidad y responde
en
ras. entro
de 2. dia

El
El
El

Repreguntado como niega hauea multa
do al Indio quando de la fluta consta q. p.
q. no avirtieron a Bachacama los multaba
en quatro p. y no teniendo lo mandaba al lle
cabra les quitare una Res. y al q. ponida
p. avor lo mandaba a otro p. tres p. y p. que
tro llevando a otros amarrados a Bachacam
a otros le dio el palor en Jambo, y haciendo

otras extenciones con los Indios. Dijo q.
todo el cargo es falso, y q. ningun Indio le
habado medio unca, y responde

Repreguntado como niega el cargo ante
residente quando al Indio Toraf. Ramirez p. no
haua avirtido a la Junta la multa en Cusco
y no teniendo lo le dio volado quitandole dos
queros, y un Borrero, y Remitiendo con dho
Indio una muger los dos queros, y un Bo
rrero todo lo q. quito el confesante al Ca

por el estar deomar el mismo Dijo q. el
cargo es falso en el modo q. vele haze p. q.
Un quero fue rebatado, como tambien un
Borrero lo q. mando el confesante a un

D

Ullizgen, y q. arunzera Indio Comera le ha quitado

nador, y responde

Representado como niega no haver quitado
do al... ni mudado en plata

quando elo vltor concha haucendo avi executado
con varios. Diso q. Es falso como lo tiene confe
rado en los Carzgo antevedente, y responde

Tuete leida la declaracion q. tiene hecha en
esto d'atos iof. e verbo ad verbum, y Diso q. nove

acuerda haucen declarado lo q. en ella ve contiene,
y q. no varia quando la hizo q. D. Marcos de la

Reynaga Exa Alcaide Provincial de aquel valle
y q. al presente Ex. tubo p. tuer quando llego a Ex

horminando en el Sepo, y q. Ex ciento le ofrecio una
mula, un par de Espuelas y plata, y veinte, y

cinco p. p. q. lo sacave vien de este negocio para
q. esta oferta la hizo el confesante al Ex. Uebado

ella pucion en q. ve hallaba, metido en un Sepo
treve dias con Comera, y responde

En esta estado ve quedo esta confesion hauciente
a proveerla quando combenga, y el confesante diso

q. lo q. lleba dho. y declarado Ex la verdad baxo el Jura
mento fho enq. ve afirmo, y ratificandole leida en

esta su confesion, y no firmo p. q. diso no var en
Cuenosin, y lo hizo su mud de q. do. fe =

Altaga

Andres de Sandoval
C. S. no de S. M. y C.

En la Ciudad de Reyes del Peru en veinte, y



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

en el día de mil setecientos, setenta, y cinco años
ante el Sr. Jefe de Campo D. Sebastian de Aliaga,
Sotomayor Alcaide ordin. en ella, y su Jurisdic.
p. su Mage.

Vista p. su Mage. mandó con traslado al
Solicitor Fiscal p. q. ponga a cuervacion entre
el Segundo Via, y arilo pro beyo mandó, y firmo
con parecer del Don Juan Antonio Acay a

Aveva de esta Ciudad =
Aliaga

Antena
Ardes de Sand Mat
no de S. M. y su
de

26

Aliaga



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

ll

3

37^o Fran. Medrano Pedro en esta R. Caxel eta.

Escuela de Ciudad Puerto alos pios de su Magestad con el ma.
Fiscal y conde
por xrendimientos q. dese. Dize q. alamizena de Se.
con la de la com. sena Diaz q. haclamado del Superior Gobierno con
fesion manda
do dar por
dize de la dia y no me averificado sin anparado las partes con era
mas y adin no enno parez ninguna q. pida como lo.
senifica el Decret. conq. porzanto.

38. Su Magestad pido y Suplico Servira de mandada se.
mexelarse de la prision en que me alio. y por ser.
Justicia la que pido Exmerre q. edpero de la Gran
dera de Su Magestad

3 Fran. Medrano

[Handwritten signature]



Un quartillo.

29

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO,

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 / 1775

En lo por venir
 ponderable haberre balido para esta extorsion
 traslado al del autorizado respecto del Co. S. Vianey fingiendo
 Reo, y Reata habex para ello confexido le comision de que se halla
 se la causa condicto con la contexta de bociion delor Egor de la
 apueba Consumaria, y tambien confexo en su declaracion de se
 termino de
 nuedo dia en
 mumer, y conf
 todos cargos no. De cuior exesor le acura informay confor me
 entro del qual
 de Parifiquen
 los Egor de la na y arbitrar e rex conxerpondiente a un exe
 sumaria, cu
 y ac diligencias
 se cometem, y
 manteniondo 22 de 1773.
 se en Otro si Dice que vele ha dado traslado del Ex cuto de 28
 el entretanto en que este Reo pide vele Relaxe de la Carrelexia.
 el Reo en la Como la Relaxacion pedida es en la pueriva cali
 Prision, y ape
 dim. expreso dad de fianza no debetener lugar el Reo dimento f
 suyo se le nom lo que debera negarvele y abrebian los terminos de
 tra p. Abog.
 al D. S. Anto.
 nis Alban de ex mine pide vsupra
 de Ron, y p. Proc
 a Nidno Cubilla =


 Don Carrero






SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Recepi non
brado Cumpla con
obligacion entis
Udia, sup de
apercuimiento
de es impuestas,
y el d'apremio,
y porre auto
de imponer p
en el caso dno
obediencia alas
providencias
Judiciales =

Pedro Angulo Portocarrero Defensor
nombroado de Mariano Toracio en los Autos
criminales que sigue d. Santiago Tano sobre
un hurto deigo q' rebida a pueba esta Cau
da pedi que nombraue un Receptor q'
Escrive la q' reproducere del Reo y un
nombro a Silbete Mendosa con la multa
de veinte y cinco p' q' practicar dhas dilig
Esta provid' se le hizo saber y harta oy no ha
cumplido con lo mandado estando para cum
plirle el termino. Por tanto.

Am pido y sup^{co} veris b' mandax se notifique a dho
Recep. cumpla con lo mandado bajo de la referida
multa por sea de Just^a que pido ofra

Pedro Angulo Portocarrero

En la Ciudad de los Reyes el Peru en
veinte y siete de Octubre de mill setecien-
tos setenta y cinco años Ante el Señor
Nro. Campo D. Sebastian de Aliaga y
Soto mayor Alcalde Ordinario en ella y
su Jurisdiccion p. su Mag.

Y Vista por su Merced. mandó q. d. deca
nombrado cumpla con su obligacion en
tuo el dia bajo el apremio q. le es y m.
puesto y el apremio q. por este auto
se le ynpone para en el caso de no obedecer
alas providencias Judiciales y asi lo probo
yo y firmo con parecer el Don Juan de
Antonio Arcaña Asesor desta Ciudad =

Aliaga

Antonio Arcaña

Valise

El Joseph Medina

no. Indio S. N.

oro quita ni ana

de

Estando en las domas del llano de Tunio el Valle
de durin en veinte y nueve de Octubre de mill setecien-
tos setenta y cinco años para efecto de Valificar los
declararon en esta Causa Nro. Juram. de Joseph
Medrano Indio Ladino, de dar domas quin lo hizo po
Dij Dho S. y una señal de Cruz segun dho soxay
del qual ofrecio decir verdad. de lo q. supiere y le
fuere preg. y siendo leida la declaracion q. tiene
cha en estos Autos y se halla a f. Dijo que
en ella se afirma y Valifica afirmo y Valifica
y siendo reverencia la vuelve a hacer y decir de
nuevo en esta plenaria Juicio por que segun y como
esta escrita y se le ha leido asi lo dijo y declaro
y que no tiene que quitar ni añadir cosa alguna

En quartillo.



ELLO QVARTO, VNO V, AR-
TULO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y
TERRA Y VNO

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

por ser la verdad vago del juramento y q en deca
y gen que dho tiene y no firmo por decir no saber
escriuir de q doy fee =

Antemid

Silvestre de Mendocilla
Recap.

Ora
El Joseph Ramirez
Indio no quita
mi anade

Y luego in comiencio de el Recap. continuando de vago
con los testigos que de clararon en esta causa resivi Juan
de Dref. Ramirez Indio Ladino Somero en las
Mansano quien lo hizo por Dios Nro. S. y auria tenal
de Cruz segun Dño Socargo del qual oprecio decir
verdad solo que su padre y le fuere preguntado y siem
dole leyda la declaracion que tiene hecha en esta causa
y sea la af Dño que en ella sea firmada y ratificada
afirmo y ratifico y siendo necesario la vuelva hacer
y decir de nuevo en este plenario Juicio porque segun y
como esta en efecto así lo Dijo y declaro y que no tiene q
quitar mi anaden por ser la verdad vago de Juramento
fho y que es de edad y Generales que dho tiene y no firmo
por decir no saber escriuir le que doy fee.

Antemid

Silvestre de Mendocilla
Recap.

Ora
El Barilio Go
mea. Indio no
quitar mi anade

Estando en las Somas de Mansano en treinta
Octubre de mil setecientos setenta y cinco años

Recep. Continúando el Votificación los testigos que declararon
en esta causa Reu. Juramento de Basilio Gomes que
lo hizo por Dios Nro. S. y a una Señal de Cruz segun
Dño. Socargo del qual ofrecio decir verdad. Volo que
piere y le fuere preguntado y siéndole leyda la decla-
cion que tiene hecha en esta causa y se alla a f. 6.
que en ella se afirma y Votifica a firmo y Votifico
endo mesesano la vueluehasen y decia de nuevo en
plenario Juicio; porque segun y como esta executio
lo Dixo y declaro y que no tiene que quitar ni añadir
por ser la Verdad Vaso de Juramento fho y que en
edad y Generales que dho tiene y no firmo por decir
no saber excusar de que doy fe =

Silvestre de Mendonça
Recep.

Otra
de Santiago de
Indio no qui
ni añade

Antemid
Luego incontinenti en dho dia mes y año prosiguiendo
Lo el Recep. en Votificación los testigos que declararon
en esta causa, Reu. Juramento de Santiago de
Indio Ladino quien lo hizo por Dios Nro. S. y a
una señal de Cruz segun dño socargo del qual ofrecio
decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
leyda la declaracion que tiene hecha en estos Autos y
halla a f. 12. b. Dixo que en ella se afirma y Votifica
a firmo y Votifico y siendo reiterado la buelue a hacer
y decia de nuevo en esta plenario Juicio, por q segun
como esta executio y se la ha leydo, asi la dixo y declaro
y que no tiene que quitar ni añadir por ser la
Verdad Vaso del Juram. fho y q en edad y generales
dho tiene y no firmo por decir no saber excusar
de que doy fe =

Silvestre de Mendonça
Recep.

Otra
de Juan de la Cruz
no quito ni añade

Antemid
Luego incontinenti en dho dia mes y año Lo el
Recep. prosiguiendo en la Votificación los testigos que

declararon en esta causa Recien Juram^{to} de Juan
 de la Cruz Indio Ladino de San Loman de Marrano
 quien lo hizo por Dios Nro S^r y una señal de Cruz
 segun dho escargo el qual ofrecio decir verdad de lo
 que supiere y le fuere preguntado y siéndole leida la declaracion
 que tiene hecha en estos Autos y se halla a
 f. 11. b. Dixo que en ella se afirma y Votifica a firmo
 mio y Votifico. y siéndole necesario la vuelve a ha
 zer y decir de nuevo en esta plenaria juicio por q.
 segun y como esta escrito asi lo dixo y declaro. y
 que no tiene que quitar ni añadir por ser la ver
 dad vana del Juram^{to} f. 11. b. y que en edad y gen.
 que dho tiene y no firmo por decir no saber es
 creuio de q. doy fee = Silvestre de Mendonça
 Antemi Recup.

Otra

Carimino Estu^{to} Luego incontinenti estando en San Loman Recien
 Indio no^{to} de Carimino Estuman Indio Lomero Ladino
 ni añade Juram^{to} quien lo hizo por Dios Nro S^r y una señal de Cruz segun
 dho escargo el qual ofrecio decir verdad de lo q. supiere
 y le fuere preguntado y siéndole leida la declaracion q. tiene hecha
 en estos Autos y se halla a f. 11. b. Dixo que en ella se afir
 ma y Votifica a firmo y Votifico. y siendo necesario
 la vuelve a hazer y decir de nuevo en esta plenaria juicio
 por q. segun y como esta escrito y se le ha leido asi lo
 dixo y declaro y q. no tiene q. quitar ni añadir por ser
 la verdad vana del Juram^{to} f. 11. b. y q. en edad y genera
 lion que dho tiene y no firmo por decir no saber es
 creuio de q. doy fee = Silvestre de Mendonça
 Antemi Recup.



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

Orta
de Joseph Lebato
añade

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Luego incontinenti estando en el Pueblo de Pachacama, Jurisd. del Valle de Axayacachi, y de donde es natural el Sr. Joseph Lebato Alcalde de dicho Pueblo quien lo hizo por Dijo Dño. J. y una señal de Cruz segun Dño. recargo del qual opeus decui vnde de lo que supiere y le fuere prep. y siéndole leído la declar. q. tiene hecha en esta Auto y se halla a f. 7. y 8. Dijo que en ella se afirma y ratifica afirmó y ratificó y siendo reverenciado la vuelve a leer y decui anado en este plenario juicio por que segun y como esta escrito y se le ha leído así lo dijo y declara y q. no tiene que quitar cosa alguna antes si añade que despues de hecha la declaracion que lleva reconocida, le dieron noticia en dho. Pueblo de Pachacama de donde es Alc. que antes de la aprehension del Sr. Juan Medrano, havia estado una noche este en dho. Pueblo en el rancho de una muger viuda nombrada Maria Chiquita, y hallandola acompañada de algunos parientes suyos, imventos que estos saliesen a auxiliarlo por que les supuso que unas puntas de Presen tenian noticia iban a parar por aquellas inmediaciones, y que como fue absoluto de aquel dñ. dñ. de una maná sobre que no pararon sin reconocerle el, si tenian fierras o que con este invento los sacó de allí, y los llevó al campo y los puso como en celada dñ. dñ. vnde al otro y con el encargo q. no se moviesen, y



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA; Y SE-
TENTA Y VNO.

SIEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Despues de dexar a estos asegurados volvio al Rancho
de la Refension Viuda Maria Chiquita que se hallava
ya sola y pretendio forzarla violentam. valiendose
para ello el dominio que decia tener sobre todo para
usar de la arbitrio de sacar a los parientes q le acom-
panavan adha Viuda y despues de asegurandolos volvier
al Rancho a executar la violencia; Cuyo hecho se le
anotó al 2ºº despues de hecha la declaracion y se
hallarse preso dho Mexicano, y que esta es la verdad
vase el juram. fho en q se afirma y ratifico y que
en de la edad y gen. que dho tiene y no firmo por
decir no saber excecuir de que doy fee =

Antemi

Silvestre de Mendocino
Recap.

Otra
de Miguel de
la Cruz no que
ta ni añade =

Juego incontinenti endho dia meo rano Lo
el Recap. continuando en ratificar los 2ºº que declararon
en esta causa. Recui juram. de Miguel de la Cruz Indio q
lo hizo por dig. Nro. J. y una venal de Cruz segun dho vocante
el qual oficio decia verdad de lo q supiere y le jurara pneg.
ysiendo le leyda la declaracion que tiene hecha en estig. he-
ta y se halla aff. 6.ª Dijo q en ella se afirma y ratifi-
ca y siendo necesario lo buelve a hacer y decia de nuevo en
este plenario juras por q requ. y como esta escrito y se le ha
leido an lo dho y declara y q no tiene q quitar ni añadir p.
ser la verdad vase el juram. fho y q en de edad y gen. q dho
tiene y no firmo por decir no saber excecuir de q doy fee =

Antemi

Silvestre de Mendocino
Recap.

Juan Ramirez - En las Indias de Castellanos en trax de Nov. de mill
Indio Ladino de setecientos setenta y cinco años Lo el Reap. continua
W. edad de W. ando en adelantar la prueba q esta mandada dar
por el Auto de Aprax dos, y oy Reuida la Caura a
pueved, Reei juram de Juan Ramirez Indio
Ladino qu lo hio por dey de S. y una re
nal de Cura segun es socargo el qual ofrecio de
verdad de lo que supiere y le fuere preg. y reñdo
al tenor de la Consulta de Aprax una diso que estara
en las Indias de Castellanos con su ganado se apara
cio ahora trae Mexico, un Sambo nombardo fran
Mediano, suponien dose sea Juan absoluto de los es
quellas Indias, y que como tal iba a Reconocer de
las Indias que se hallaban sin fierras para quitar
para el Rey segun se havian encargado por de
el D. Vinay, como tambien que tenia facultad, de
elegir Capitales de satisfaccion, para cuyo efecto
los cierto emplazandolos para un dia en el Pueblo de
Chacama, donde no concurrio el testigo, y por esto pa
al dia siguiente aparente matar una Paca, traendo
varias Vasconas, y como no pudo matarla pretendio
verla viva, y por los tragos que le hizo el Indio en que
le ofrecio una ternera comino en ello, y le mand
al testigo se llevar al tamboro de Luzin a quien
la tenia ya venida una ternera; pero como ante
de llevarla se descubrio el engaño del Sambo y fu
esto pres ha Reuido el entregarla sin embargo de
espalle Recombinando el tamboro, de los es
y los que hizo de la manera de ha el Sambo son las
noticias que atado los Indios Ladinos los tenia de
reñidos quitandole su ganado quero y mal
tandolos con apexera de obrar y palabrar, verifera
do que era Capit Mayor del Rey que suponia se
mar Juan q van el Correo de aquel Valle, y con

este motivo les traia los Yndos. Lo qual dexo ser la ver-
dad vaxo del Jaxami fho en que se a firmo y ratifico, y
siendole leida que no le tocan las gen^{tas} de ley 19.
en de edad de veinte y cinco años y no firmo por decir
no saber excoeruir. E que doy fe en Lomax vale

Antemi

Silvestre de Mendonça
Recap.

Otras
Man Gomer
Yndio G. W.
edad de mar de
Boa.

Después incontinenti en dho día mes y año Recien Juna
mento de Manuel Gomez Yndio Labrino Caporal de las
Lomax de Mansano quien lo hizo por Dny Nro S. y una
senal de Cruz segun dho socargo el qual dhuo decir
verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y siendolo al
tenor de la Consulta q va por Caverna Dho que estando
en dho Lomax se le aparecio el muer de dho S. y una
nombardo Juan Medrano, dhuendo que tenia especial co-
mision de su Ex. como Caporal Mayor del Rey, para
reconocer los Ganados que se hallavan sin fechos, y quitar
los para el Rey, como tambien a nombrar Caporales de
su satisfaccion en todas estas Lomax, como fue abro
luto que era en aquel Distrito aun mas que el Correg.
a cuyo fin lo cito atodo los Lomax emplazandolos
para el Pueblo de Pachacama, y por no haver con-
currido el testigo lo multo en un bozago el que se
veo. Que las extorciones que executo en este distri-
to de Lomax son innumerables, quitando de su propriedad
autoridad los Ganados maltratandolos a los Yndios y
mandandolos traer a su presencia amarrados, por que
no asistieron a la Junta, de tal suerte que estaban
aterrados los Lomax y con animo de levantarse
por el mal trato y extorciones q. executava an en
sus personas como en sus Ganados, exprevando que
fuesen Decretos de dho Vnny, para que los Lomax le
traesen una canera todo los dias para sus alim.



En quartillo.



EN EL QUARTO, VN QUARTILLO
 DE ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SETENTA Y QUATRO Y
 SETENTA Y CINCO.

nombraron Caporales de su satisfacción, á cuyo fin venia en-
 plazado á los Lomeros para ciento día para q concurren
 ven en el Pueblo de Pachacama, desandado citado al
 mismo tiempo al testigo, y como no avia el testigo, lo
 multo en un tozillo el que solo tuvo llevar al Correo
 qdora con el dño, executando los mismos Votos con todo
 lo de mas Lomero asi por el peso q devia la correccion
 dia de cada dño, como de las multas q echo por no
 haver concurrido ala Junta q dño iba á hacer para
 el nombram^{to} de Caporal, puer ala Madre del testigo
 le quite diez Cañeros y otros Lomeros de la misma
 suerte por q queria llevarse los Ganados q se halla
 van sin fixo diciendo eran para el Rey, y con
 el temoymiedo que le denian los Indios hacia lo q
 queria, y mas quando parava auxiliado del Alcal
 de Pachacama, fue aun Moro nombrado Silvestre
 solo por que estava arreando su Ganado para quitar
 lo de su vista por sus Votos, de Ganado q fue por dño
 Sando, lo mando traer a su presencia, y lo mando
 despues llevar amarrado hasta Pachacama, con encar-
 go al Caporal de estar Lomar que de aquel Ganado su-
 yo que iba arreando, le diese sinco ala persona que
 el embiaie, y otros otros, de modo que denia aterroni-
 vado este dñmto y los Indios con animo de ausentarse
 con sus Ganados, por el miedo y temor que le denian
 por el mal trato que les dava an en su personar
 como en sus Ganados. Fue dño Sando deva ser Juan
 absoluto aun mas que el Correo, y q siempre que

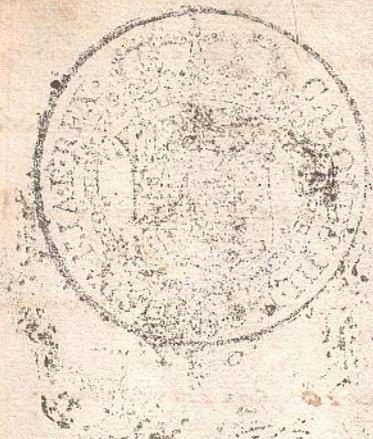
quexia hablan con el Sr. Virey iba a Palacio en pro
cho y dexando sus espuelas aun Alabardero en
va a hablarle y que ya lo conosci su Ex^a y davor
bien hecho lo q^o haui^o, y q^o el era el Caporal mayor
del Rey, por nombram^{to}. del Director de Temporal
dades, y Decreto del Ex^a, para quitar los Ganados
que hallase sin fierro. Lo qual d^oso sea la verdad
vase del juram^{to} q^o se afirmo y ratifico, y
siendole leida q^o no le tocan las gen^{as} de la ley
y que en edad de treinta y dos años, y no firmo
deca no saber eveneria de que doy fe =

Antemio

Silvestre Mendonça
Recip. 



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Lima y Ocaño 26 de 1775

Quando lo proveydo por Ex. mo S. n

reseruo de doce Jenudis Bancaruz. puerca a los pica & d. C. con d.
 el conuiente mayor abido acaramienzo q. ebe. Dixe q. embiuzud &
 hallarze nunnaxido pexo tiempo. e sientu y los dize.
 y habiendo pcedenzado a d. C. quatro esuzo. y entodos.
 pudiendo se justificare nicausa. locual aza el pcedente.
 biendo lamureta emora sine adaber q. empoder. & l.
 n. d. n. Sevastian & obleawa paraban la falsa causa.
 conq. hobliando del juez & q. pnonzamente justifici.
 care. loze parax. & la Carzel & Conze a la vela Ciudad.
 para q. nalli entendiendo pnonzamente. del dicho.
 juez & la causa. fize pnonzamente difinidat.
 de falsa Culonia. conq. hazare d. C. el Caroz & q. u.
 na nuxa Carada unmas hanpano q. es de Dios y
 el trabajo amonaxido q. nezeidades habe parado.
 y para un el alio el trabajo Personal amina.
 nido. y aza naxmas juez. q. es Dios y d. C. en la.
 nerna en Justicia puez rebe q. Dios ha puzado a d. C.
 en la guerra en proprio lugar en Justicia. ponz.
 q. on abaxo no se atoma nizebe. porque el Escribano

Says

Handwritten signature or mark

Saldobal. es fuer unnezon. y harelo q. lepanezze por
be. q. era mandado seg. por un escrito q. probedio q.
q. refunzaren con los falsos autos. y no ha obedido
cho q. Decreto de D. C. y es el mismo de en una poble
bilidad Carvada con dos hijos Simmas han pado
es el de Dios. y el poderoso Bravo en Justicia de
D. C. pues es la causa. un macho mio. y unas es
elas de Lara, y todo refazo Conquien. loza bajo
memoranco haecho el animo la parte q. es Caca
bano dicho e comexzo por q. refuene q. pro
de emalima por q. a quien se debe. por quien ma
marido era puzo pudieno Durrix del caso de
cho tiempo de Supozion para q. Juzare Simma
nido se debe a un medio real. Con q. por car

Ch. D. C. pido y Suplio Seriba e mandado
sele supozique refalza calunia, y q. se lede rula
amimando. y pues es Justicia. lo q. la Supl
se pide es un real. q. expesa de la podexosa ma
no de D. C. =

3 Juucliz Boncaro

Contra

III

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ARVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Uma 12 de Octubre de 1775

Al Alcalde Juan Medrano pueero a los piva & D.C. conel mayor

Ordinario Juan Mendimienzo q. deve pide y replica q. remedienda.

De los rielos y D.C. en la reyna en Justicia lo que p...

La causa daria do d.C. es Justicia nueva como Dios bibe en la reyna

por q. arca qui en la mixxia de Novena y cinco dias

q. llevo exorcion no bizzo nica somado para mixxia

en alivio de este rion con sus exorcion q. apele ad. C. y uno ad el Alcalde

Ordinario D. Savarian de la reyna en quien para la ca...

re. y heposito en mis hereditos el que reme fusos figue

La calunia q. reme forminia con pueras y redidos co...

mo es ley y exco. y por otro exco. q. pueras a la R...

vata embizera mandaron q. al segundo dia recibida

probidencia amonesta que adaga no recibida

por q. el rezeror Sanlobal es juez y es todo cuanta ay

y asin apele a la potestad de D.C. para que se

mezclase de la puzion en que meallo pues voy hun pobra

Caroado de D. D. variones sin tener mas luzilidad q. com...

trabaja y quiere dicho Sanlobal. que lecle plaza para

mirabilidad. y como no puede vacar en mi nocha quiere el y

la contra parte quedarse con un macho. y abien mis

y asin D.C. respondia a las Justicias q. hacen con

los pobres linbalidos pero con todo Dios guarde ad. C.

para lampano de Sobres en Justicia. y esco es lo que

llevo expreso ad. C. que en estabidad de la reyna

avena no le heposito una y lacha y asin me rezaba bida

Sana

[Signature]



Un cuartoillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

In siete de nov. de mill setecientos y cinquenta y cinco, el Sr. D. Juan de Campo M. de Sebastian de Alcazar y Sotomayor Alc. Ord. de esta Ciudad y su jurisdic. S. M. Haviendo visto estos Autos: Mando q' esta parte, que se manda al traslado, a la accion fiscal, del 28, ejecutando lo con toda la posib. de su obediencia, p. dar en vista la prov. encia, q' con nes ponda al prompto alitio q' prohibi ta y asi lo previeo manda q' como se paxa en el Mon. Juan Ant. de Caraca Presv. de esta Ciudad

Alcaval

J. Antenu
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de octubre de mil setecientos y setenta y cinco años To el est. not. fiquen el Auto de arriba a nam. Medrano en su persona doy fee =

J. Antenu
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de octubre

A mil setecientos setenta y cinco. Yo el C^{no} no

que el Auto de la ouelta a Iuano Cubillas Pro

ador en nombre de su parte en su penultima

Y CINCO

Andrés de Bando

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwriting in the center of the page]

[Faint handwriting at the bottom of the page]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Simna y Noxiembre
del 775
ongave con los amallor
cedentes de la q. al amiseria
moxenia y traigan
e incorrimos
moreen

+
pues to a los pios de Gueselencia con su
recondimiente dice, el suplicante
de la q. al amiseria. e sienta idies dia q. seaya
pueso p. una falsa calunia como el supli.
ante aexpresao en los escritos antes edentes
como le costa a Gueselencia q. acon este,
siete escritos q. e presentao ante super.
sona Real, e Justissia Dios en los
sielos y Gueselencia en la tierra, en justissia
pues lepartisipo a Gueselencia e los e,
cuetos ante pasao e q. no es marq. loq. el
escrivano quiere, ileparese, p. q. seve, e
q. es pues verdad e ro porq. an loq. Gueselencia
a decreto ia mandao nosea obedesido
conq. en este tribunal e abafono ai Tueses
niai praron marq. loq. e le escrivano leparese.
ide termina p. q. seve, e q. el dia 12 de
otubre e spido Gueselencia un decreto
e q. en continente mente mesedie era alioio
lo qual oaxi a la poderosa mano e Gueselencia
eldia 2. de dicho coruiente viendola mucha
e moxa q. avia en miliozta e la ocasion
como llevo e presao a Gueselencia
en los decretos ante pasao e q. aqui

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

no estan mas q. al interer de q. el q. tiene
plato tiene rason pero esta vuedelencia
en la tierra como Dios vueda vxo para
darsela al q. la tiene p. q. aung. v esto
color ba/a distingida, a los blancos pero
igual es mi pro³ scdex asta qui por q.
pucto es el corason v blancos de mala
consiensia p. q. se ve q. el excriuano
sea q. dao asta la ocasion presente
entre el y la parte falso v este falso
litigio con un macho agili llo ies puelas
v plato evillas idincra v flatidra mas
como vuedelencia no esta en terra v las
injusticias q. asen con los invalidos co
molto sin mas an para q. es Dios el po
deroso v raso v vuedelencia v justicia
pero teniendo yo a Dios ia vuedelencia
en justicia non es cito an a iden pues
juro a Dios ia una señal recuervo
proceder malice en contra v es es
excriuano odioso per judico al pobre inba
lido p. q. se ve q. pidiendole q. se antade
este decreto v vuedelencia con los an
te pasados p. pedimento v vuedelencia
como en el decreto v 31 costa para q. vued
selencia v ea ilecoste v q. no procedema.
lisa en los v excto ante pasados ni el presen
te q. medi/ no teniendo lla q. rrespondez
en su f. seda v q. los memoriales v
vuedelencia no los tenia siendo falso
p. q. costa v la seson Jn Jn^o de Alcala

le costa de q. le mando q. in continente mente
 setuqres e aonde los otros dos decretos q. vini
 eron proveidos remanore fue el endia
 pidiendo yo de. no entendi era el en nada
 cosio el alcaide iselos entro o ael propio
 conq. en este ultimo decreto de. fue el ensia
 mandado de. se junten con los Antesedentes
 selode a aver y la mas m. q. dio q. no lo ste
 nia sino q. los abia res pachas con nose y
 escaiva no cuando no aile nigrus isia
 de. le muclan aupa es o ni por causa
 le venigrave la miseria venienta. loda.
 de. en el x. esto este tiempo an podido
 justificarle las falsas calunias q.
 le imputan con puevas ites tigs
 como la ei lo previene hazase el caso
 fue el ensia q. todas las diligencias
 aecho el replicante con excito a fue el
 ensia a pedimento sullo el replicante
 para si eleuvie e allas elito se le ca
 rige. y tan vien se alla mimuger pex siendo
 con la puerta del cuarto lezada y adisesia
 va fue el ensia p. S. M. S. r. e monsa
 uate e bora me fuera es me a de.
 in justitia es pero vela por el x. a mano
 re fue el ensia // francisco Medrano

Simra y Noche 9 de 1715

Debreve al Alcalde ordin.^o Tuez de la causa para que com
nie dando las provid.^{as} que correspondan en su^a barra imponiendo
a este xeo la condigna pena como se le forenino por decreto de
Siete de Septie del corriente; notificando antes y traciendo sabido
a Geruonim Valcarlos que se imputa en muger quando e' de
respecto a los Tribunales en sus representaciones executando
con verdad y sinceridad con assecurim.^{to} de que se procederá con
tra ella exemplarmente

D

San
Cristo

En la Ciudad de los Reyes de España

de mil setecientos y setenta, y cinco años

Yo el C.º R.º notifique el Superior D.º
a Petrucci, el Sr. Esp. de la Real Audiencia de

de Petrucci, el Sr. Esp. de la Real Audiencia de

de Francisco Mediano en su persona

de la Real Audiencia de



SELLO QVARTO VN QVARTI
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

Yo Dni feé que
 el Contador Dn Diego de Cubillas Procurador nombrado a Francisco
 de me en Medrano delato en los autos criminales que
 tengo este de oficio de la R. J. se sigue contra el riva
 como de que dicho sabe varios excesos, y lo demas deduci
 para sea do: Dijo que haviendole puesto al dho Francisco
 el 8.º su acusacion en forma el solicitador fiscal, sele
 alla causa dio traslado de ella, y se mandó seguir la causa
 y fideduc.
 a los seis de prueba con termino de nueve dias comunes.
 por tanto y con todos cargos, como parece de el auto de
 el qual se supo y a un que se notificó este auto, no
 se me entregaron los de la materia hasta el
 dia quince del que corre, como lo acertaron
 el presente escribano, y no siendo útil a mi
 parte el corto termino de nueve dias para
 la prueba q. tiene que dar, y poder usar de la
 correspondiente defensas a fin de vindicarse
 por tanto
 pido y sup. que atendiendo a lo expre
 sado se sirva de prorrogarme doce dias mas
 de termino probatorio, por ser de Just.
 que pido V.º

Yo Dn Diego de Cubillas
 Procurador



t
Proxogasen en veinte y ocho dias de mayo
comunales estan
do dentro del
Fexmino -

En la Ciudad de los Reyes del Peru
recedi en el 20 de mayo de 1562
ante el Sr. Mre de Campo D. Diego
bastian de Almagro y Comandante
de esta Ciudad y en su
presencia

Yo el Sr. D. Diego Almagro
y el Sr. D. Juan de
Carpaxe de el Oficio de Juan
Mansorio Mencia Meson de
esta Ciudad

Almagro
e
Hideno.

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
mes de mayo de 1562
y cinco de el es notificado que
Auto de Suo a Lides de D. Diego
Almagro en el Sr. D. Diego
de Sandoval

Andres de Sandoval

Alvaro incantentimo el es
y figura el Auto de Suo a Lides
de D. Diego Almagro y Comandante
de esta Ciudad y en su
presencia

Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de

Diez y siete de Diciembre de mil setecientos y setenta, y cinco años

En el Real de Campo D. Sebastian de Alzaga, y Don
Mayor Alcala, y Don Juan de los Rios, por
su Magestad, y Don Antonio de la Cruz, y Don Antonio
Alvarez de Ron, y Don Juan de los Rios, q. nombraba, y nom-
bra en su lugar p. eleccion de los p. su abogado de
Diferenciado D. Gabriel Gallo, a quien se le haga valer
en el dia, y avito proveyo mando, y firmo con parecer
del Don Juan Antonio Arcaña Arceve de esta Ciudad

Alzaga

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de Madrid a diez y siete de
Diciembre de mil setecientos y cinco años
el qual se notifico al Sr. Don Gabriel Gallo
abogado de esta Real Audiencia en
su persona de diez y siete

Andres de Sandoval

En atencion a la notoria confor-
medad, del Procurador D. Juan de los
Rios, y a virtud del presente auto
se nombra por Procurador en
su lugar a Don Pedro Anselmo Por-
to Carrero, p. q. se leienda al
Sr. Juan de los Rios, a quien
fin se le en el presente auto
p. q. se le pade al Sr. Don
Juan de los Rios, y todo se execute
en el presente auto

4
Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

*sin excusa alguna, lo que
se le paga sobre el dicho
Cedro de Angulo: Lima y Pisco
12 de Mayo de 1775*

Almagro

En querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Yo Angulo Portocarrero como mas aya
 en a tener lugar en dño paxerco ante vno y Diego que en
 aleg esta
 es por este instante ve me acaban a entregar los
 el nombre Autor criminaler requidor de oficio contra
 de Pro Fran Medrano vze baxio e pesos en virtud
 una dor q del nombramiento del para que lo defien
 da hecho y responda al traslado de la acusa
 y deviendo cumplir exactam con mi obligacion
 tanto en obediencia de la sup. orden de vno
 como por lo respectivo a mi oficio, reconosco
 los Autos para la instruc q debia llevarse
 el Abogado q igualm. se tiene nombrado; y
 me hallo a la citada acusacion de f. 29 es puesta
 por mi en calidad de solicitador Fiscal del crim.
 y tambien con los pedimentos de f. 30 y f. 31, lo que
 me impossibilita segun dño el haver oy de Defen
 on de este seo salvo la justificada revolucion
 de vno. Siendo pues constante hallarme in
 dividido a dha defensa debuelto en debida forma
 los Autos para que en ningun tiempo se subsi
 te ninguna nulidad, sinavia atencion

Umpido y sup. qhaviendo por debuelto los Autos
 y en vista de los legales fundamentos de
 dha dñda se vna a haverme percurado

En querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

*Andrés de Sandoval Crenivamo de su Mag. y Pu-
 blico, como mas haya lugar en dno papeles ante vno, y Digo
 q. ante mi ve vique Causa Criminal de oficio, contra
 un Mulato nombrado Mançives Medrano, sobre las extor-
 ciones, y Crueldades q. ha executado, con varios Indios
 Someros. En la qual he procurado mançarme, y cumplir
 con las obligaciones de mi oficio, y con todo el dia de hoy
 estando en el despacho a prevención del Sr. Alcaide Ordi-
 nario Conde de vitoria florida, de las Arçobispas del Cardo-
 y Arçobispado de vitoria q. alli estabam, sin embargo de ha-
 verle dado razon del Estado de su Causa, el Arçobis-
 po Don Juan Antonio Arçobispo publico en alta voz e
 q. yo le tenia, usurpadas, unas Cu puellas de plata, y
 otros bienes, y en una palabra que yo me havia que-
 dado con ello. Era palabra, tan infundada, como es
 condalaval, y designativa con mi buena fe, y legalidad
 me ponen en el vtracho de servir a la justificacion
 de vno p. q. se viva de separarme en el todo de la
 actuación, de esta Causa p. evitar de este modo mas
 por relacion, y con esto puen yave haya la Causa
 lo mas de ella vntanciada, y en la q. he impendido,
 creydo traveso tanto en esta Ciudad, como en la
 Jurisdiccion de Pueblo de Pachacama, hacienda de
 Manchay, y otros lugares, recibiendo la Informa-
 D.*

Haze esta paxcion humana p. formar el Cuerpo del delito ha
 re p. escusado d. siendo encontrado p. este. P. res en dha. Itar.
 y pavonne esto no en donde D. Marcos de la Reynaga Alcalde P. rovin
 Autor al Civ. Pub. Antonio de Maquel valle, le havia requestrado al tiem p.
 Mariano de la aprehencion una Cavalgada en villada e
 nos Calero p. elav de Plata, y otras especies, y quien memo
 do la p. rieve p. Inventario entor Autor, como
 avito execute, quedando Depositado todo en poder
 el va Mayor domo, vini q. en este avumpto me haya
 revelado en una hebra de llo p. todo lo q. pavonne
 de Justicia veme deve tener p. Escusado en la

Escusado

do la p. rieve p. Inventario entor Autor, como
 avito execute, quedando Depositado todo en poder
 el va Mayor domo, vini q. en este avumpto me haya
 revelado en una hebra de llo p. todo lo q. pavonne
 de Justicia veme deve tener p. Escusado en la

Suplico al J. Alcalde actuación de esta Causa, y vena *Conforme* a ella
 me haya p. escusado p. el q. ve nombre p. su p. roveccion a otro qual quier
 la actuación de esta Causa; *Excepción* Pub. a v. p. los justos motivos q. llebo en
 atendiendo a la continua ocupacion a q. estoy su p. rovedor, como p. q. no me faltan otras muchas
 cosas, en el curso de Causa y de esta naturaleza; p. tanto.

este Arrobispado, como *Arro* pido, y sup. ve vena en vista de lo expresado
 en el Rotario, *Mayor*, q. no me permite tiempo mandare pavonne estos Autos a otro Civ. Pub. que
 para intervenir en lo *actue* las diligencias q. se ofieren hasta va Co
 Lavorios de las Causas *duccion*, haciendome p. Escusado en el todo pido

de esta naturaleza Civ. *duccion*, haciendome p. Escusado en el todo pido
 minal, y particularm. *duccion*
 en la presente q. segun ve
 Ex. p. rusa en el escrito Com
 ra & havex ausencia de
 esta Civ. Lima y Dic. 45 & 776

Andrés de Sanjorja

Mariano de la *Arro* pido, y sup. ve vena en vista de lo expresado
 en el Rotario, *Mayor*, q. no me permite tiempo mandare pavonne estos Autos a otro Civ. Pub. que
 para intervenir en lo *actue* las diligencias q. se ofieren hasta va Co
 Lavorios de las Causas *duccion*, haciendome p. Escusado en el todo pido

Panen *Arro* pido, y sup. ve vena en vista de lo expresado
 en el Rotario, *Mayor*, q. no me permite tiempo mandare pavonne estos Autos a otro Civ. Pub. que
 para intervenir en lo *actue* las diligencias q. se ofieren hasta va Co
 Lavorios de las Causas *duccion*, haciendome p. Escusado en el todo pido

En la Ciudad de *Reyes del Perú* en quince

48

de Diciembre de mil setecientos setenta y
cinco años. El Señor Maestro de Campo D.
Sebastián de Aliaga y Sotomayor Alcalde
Ordinario de esta dha Ciudad, por su Jurisd.
por su Magestad. Haviendo visto la cedula
que hace el Exc.^{no} Mariano Antonio Calero,
para la actuacion de esta causa: mandó que
paren los autos a Thomas Yonacio Camargo
Exc.^{no} P.^{co} para que revisan ante el. Asi lo
proveyo mandó, y firmó

Aliaga

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Yo Juan Ignacio Camargo, en los Autos Examinatorios q. se siguen en Oficio contra un mulato nombrado Juan Medrano, sobre varios execeros executados en algunos Indios. Digo q. por executa de Antonio Calero seme a nombrar p. ex exhibano vela causa. Le habe servia Vmo. e ha berme p. escusado y nombrar otro ex exhibano. Porque yo estoy proximo a dexar el Oficio de exhibano y Procurador. Respecto a las razones q. me asisten y allaxme al presente q. brantase vela salud e imperio para practicar las diligencias ocurrentes. p. tanto

Arro. pido y suplico que en atencion a las futuras causas que llebo representaro se sirba de ha berme p. escusado de la tutela con vela causa y nombrar otro ex exhibano q. la pratique pido susaria

Juan In. Camargo

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y dos de
Diciembre de mill setecientos y cinco años ante el Sr.
Mestre de Campo D. Sebastian Utiaga, y Sotomayor
Alc. Ord. en ella, y su jurisdiccion p. n. de la
presencia de esta Real Audiencia.

Y Vista por su Ilmo. Sr. D. que en aten-
cion a lo que el Sr. D. Thomas de Guzman Camarero
representa, lo hubo Sr. examinado, y nombró en
su lugar a Fernando Josef de la Herreria de
univ. Publico, para que atienda en esta
Causa, sin escusa, ni demora pena de Vein-
te y cinco pesos; asi lo proveyo, y firmo =

Utiaga

Certifico y Doy fee. que en la Visita General de presos de
hecho el dia Veintey tres de Dize. proximo pasado de
de setenta y cinco, por su Ex. y Señores Ministros o
mando que dando fianza de diez mil Medanos de
le Masarse de la Prision, y que informare el Director
Gen. de temporalidades con autos, y habiendo dado la
fianza prevenida de le Masarse de la prision, y para que
conste lo pongo por dilig. en los Reyes del Peru en nu-
mero de Censos de mil setecientos setenta, y seis.

Yo D. J. de la Cruz
Cen. J. de la Cruz
3 de D. J. de la Cruz

Lima y Enero 17 de 1776 Como
Deseo ver al Alcalde D. N. Senor.

ordinario Justo
de la causa

para que Juntan Consecuencia de lo ordenado p. V. C. y S. Minis-
do a este proceso xor en vista de la x. Caxel de Corte como ces
la nueva repre- tifica el Cn. Fernando Josef de la Camara p. q
sentacion que re- delgado de la prision bajo de fianza de las q
le dirigió hecha Con auctor, cumpla diciendo.
por el Alcalde

de Campo de el Que hauiendo reconcido el proceso y causa
valle de Pachacriminal q se le ha seguido por el Alcalde
camra expedida Provincial de Pachacama D. N. Maximo de la
las praxid. que Reynaga y su Continuation de oficio por
le estan encan- El Alc. Ordinario; Encuentro q Dho Maximo
gadar y las de no a consecuencia del Sup. Dec. de 17 de ma
mois que sean yo de TS de 17 y de mi papel de 12 q el que
Justicia pidio se le diese comision para comenex los

Robos de ganados maiores y menores q se han
Lomas de Pachacama y de el manzano se
Cometian a los Indios p. los Negros profugos
de las Haz. de S. Juan y Villa cuyo axerto
de aquellos fue el encargo q se le hizo p. esta
oficina y aq. se Comenzo el Sup. Dec.
Farmencia Ciudad. de 17 de mayo.

Bezo p. lo q se junta de la Sumaria
informacion y confesion q se le recibio al
mencionado Juan Co Medrano p. D. Max
J

51

ha ofrecido en el termino de prueba q
p. pasado se le ha Concedido prorrogacion.
no es dudable q se ha echo acatado p.
sufra las penas Coaxip.^{tes} de delito en
q ha incurrido p. sus excessos, y ala zel
pomabilidad de lo q se debe dar. ^{te} hasta
cabo con violencia adichos natura
les. p. lo q siendo V.C. se debe podra
ordenar se devuelva el proceso al
Alic. ordinario p. q se mu. Argado
se Continue la causa hasta dar
sentencia definitiva en ella.

Bueno aung no es dudable q se
cometen Subtracciones de ganados
en unas y otras Lomas y que sin de
seba de las asignadas a los Hacenda
dos de esta Capital y sus Contornos
los naturales de Provincias distantes
se introducen en ellas con perjuicio
de los ganados de los arrendados iraca
nando tambien el Cabrio y de Texda
q uno y otro de esta Clase talan los
Barros y hacen diversos otros
maiores cuyo abuso como tan nozi
bo necesita de remedio; pero esto
no se le Confia adho Vco ni el

—

El Sugerido a quien se le debia confiar,
a 22 represento un xeribo por
el referido mediano reducido a tres ba-
cas, y dos texmexas q^{tes} por pertenecer a la
Har.^a de Villa xecojio y entrego a
Domingo Lucas Caporal Entero Lomas
de Bucara con asistencia del Alc.
y Cicribano de Cabido del Pueblo
de S.ⁿ Salvador de Bachacama, cuyos
xeres hasta ahora no se han devuelto y
para su recaudacion se va bien que
el xeribo se saque del proceso de San-
don testimonio de el au continua-
cion p.^a q^{tes} por esta Ofiz.^a representa-
cion las dilig.^{as} y q^{tes} Dho mediano de la
Zon del Baradero de Domingo Lucas
para solicitarle. y Sobre todo V. C.
xerolbea lo q^{tes} fuere de su mayor agra-
Direccion q^{tes} al de temp. y En. 16 de 776

Francisco de Pantoja
Alcalde

Lima y Enero 5 de 1776

Don Juan de Senor

Alcalde ordinario D. Juan

Excevan de la Puente poniendo ante todas cosas al contenido
pues en la d. Cancell. Juntara esta nueva repub. a los autos
de la materia y en su virtud librara los provid. que correspondan
en su virtud.

imponerle las penas
que por dño le corres-
pondan

Amendare y castigare las
repetidas Robos y Maldades que estaba
cometiendo con Lamberto Nombreado Juan
Medrano en las Lomas y Calles de Pachaca
cama y Luján. Y me manda que
procediere a la mas pronta y eficaz Execu-
cion de lo espresado hecho y que sien-
do ya asegurado y acobardado por
esta R. Cax. de Corte al dho Lamb.
En virtud de esto procedi inmediatamente
alo que se me encomendava y para que
las cosas llevasen el orden devido heve
un Oficio de esta Ciudad ante quien fue
con tanto los delitos que se calificaron
y los testigos que se averiguaron que por no
abultar papeles remitidos a los Autos
y al Res. de la Corte como se me prevenia
y que aube noticia remandaron los Dilos.
al Alcalde ordinario D. Sebastian Milla
para q. sustancie la causa por sus terminas
y pidiendole en estado de sentencia que me

San
J

J

quinta con Autos a este Superior Gobierno
Despues de esto con el motivo de que
vezuinda la Causa apruebas para el Recep
Silvestre Mendocua y Ratificando la misma
adelante muchos testigos de suerte que lo de
hallaban con abundancia provado y quando
esperaba se escarmentase este loco para que
asi medrasen quietos los Cerinos de aque
llo Calle serando las quejas que por tan
tantes vezuinda me encuentro con la novedad
de que un dia que caul m. se reludio rullu a
basso de fianza y entro ami Casa y nnu
tando y provocando mi familia de tal ma
te que no encontrando me atropello de pala
bras ami hermano el Pto. Pe. Definido
Frax Miguel Reynaga ofendiendo que
me havia de hacer alguna estorsion con
otras expresiones de Grave consideracion
que se dan en un Gran riesgo y detrimen
to mi persona.

Lofazineroso y Murino Ladoron el
Ato Lambodan Manfen para que se crea
el que sus Palabras son producidos con
tension de los y no ay Ladoron Ex. mo Ato
para q. por un oficio en q. no hay otra cosa
que obedecer segun las superiores pro
videnzas y cumplia con mi obligacion como
lo ago entre muchos asuntos que se me en
comiendan en el Cargo que obtengo Q.

Mealde Paor. de aquel Calle ponga en
 riesgo mi Oida estando espuesto aquel
 en aquellos camino como haga alguna ex
 tortion y mas equiva a premevia de bere
 ympunidos uno delito tan publico y tan
 calificado por para escarmiento y conten
 zion de ota no puedo menos que manifes
 tar al. Este nuevo echo para por el
 haciendo concepto del despaido hamb
 lo arrestayas luego al punto ala prision
 Espidiendo una pronta y lica providencia
 afir se sentencie la Cauca condenandoe
 al seo segun su estado y naturalera
 y lo que por dio lecompitete pues en ota
 forma desparado y Motido mi conplio
 y persona no podae conseguir mantener
 lo Calle en aquel ~~estado~~ y ~~parado~~
 y ad que ~~esta~~ ~~por~~ ~~un~~ ~~peque~~
 asalto que hedado ala ~~Montes~~ ~~de~~ ~~de~~
~~Superior~~ ~~de~~ ~~merito~~ ~~aque~~ ~~de~~ ~~entran~~ ~~los~~
 montes sin ~~hacerse~~ ~~sumarios~~ ~~ni~~ ~~gen~~
 te alguna por ~~judicio~~ ~~al~~ ~~Publico~~ ~~cada~~ ~~que~~
~~en~~ ~~su~~ ~~propia~~ ~~propiedad~~ ~~segua~~ ~~en~~ ~~mucho~~ ~~tiempo~~
 anteriores bien entendido que solo harde
 por q ~~de~~ ~~quando~~ ~~hayan~~ ~~mis~~ ~~de~~ ~~uere~~ ~~mu~~
 satisfazion ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~he~~ ~~reparado~~ ~~en~~
 lo riesgo de ~~esta~~ ~~en~~ ~~q~~ ~~me~~ ~~ponia~~ ~~en~~
 sus principio yento mucho gasto q
 ympendia ~~estando~~ ~~gente~~ ~~que~~ ~~aspiran~~

Calle ~~de~~ ~~de~~

de quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL, SEISCIENTOS Y SE-
PARA LOS AÑOS VEINTI
Y TRES.

Suplico al Sr. Campo d. Juan Cereban ve la Puente Delgadillo y Carras Alc. ord.
Tuesmetenga de esta dicha Ciudad y su jurisdiccion p. su Mag. habiendo visto los au-
por Excusado tos de la materia mando dar traslado al Solicitador Fiscal en lo
en esta Causa proveyo y firmo con parecer el Sr. D. Josef Mayora Abogado de
por Justos mo esta R. Aud. y Acoror de esta Ciudad
vibos que para
ello tengo. Si
ma 26 = de Feb.
de 776

El Solicitador Fiscal visto los autos seguidos contra
Don. Medrano Tambo sobre varios Excesos. Dize,
q. la Determinacion de esta Causa se ha demorado q.
la Omission de los Procuradores nombrados al Tco p. su
defensa, y excusa de los Escrivanos p. su Actuar.
La vindicta publica se interesa en el pronto castigo de
este delinquente, q. ya ha abusado de la libertad q. se
le dio de la Carceleria p. insultar al Alcalde Pro-
vincial de Cachacama, segun lo expresa en su informe.
Por lo que podria Vmo siendo servido mandar q. el
Procurador y Esc. no nombrados cumplan con sus respec-
tivas obligaciones con la debida puntualidad, asignando
al Procurador por ultimo y perentorio termino el q. le
pareciere a Vmo bastante a la defensa del Tco, bajo
de la pena q. parezca combeniente p. q. no se demore

Itave p. excusado al
Esc. de la Her.
mora, y se nombra
en su lugar a p. a
dno. Suplicar
que sin excusa al
una causa en
ello pena de
y vino p.

[Handwritten signature or initials]

Notifiquese por mas tiempo y fho. Sentenciar la causa impo-
al Proc. nomb. niendole las penas q. correspondan, tanto por lo de-
esta parte. cum lito sobre G. Tecaio la acusacion fiscal, como por el
pla pueram. con nuevo insulto al Alcalde Provincia. Pachacama
su oblig. como p
de el solicitador Lima y febrero 24. 1776#

Arxi

fisc. Sacando los
Autor, y Respondi
endo al traslado
que se dio de la
acusacion dentro
de 3.º dia, por
fimo termino, y
Con lo que dize
ono traiganse, p
prover. Estando
ala mira el pre
sente Esc.º de sa
Costo. Con apre
mis. y en caso
de sacarse dho.
Autor. Pro Res-
ponder endu ter
mino-

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho
de febrero de mil setecientos setenta y seis años. Ante el
señor uirre y campo D.º Juan Esteban de la Fuente
Castro, el Cadillo, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y
su Audiencia p.º su Ulag. se presento esta Peticion.

Truxa p.º su Ulag. mandó se notifique al mo-
Procudor nombrado de la parte de D.º Juan Ullera, y no
no, cumpla pueram. con su obligac.º como p.º
el solicitador Fiscal, sacando los Autos, y Respon-
diendo al traslado q. se le dio de la acusacion
dentro de tercero dia, p.º ultimo termino, y con lo
q. dize, on traiganse p.º prover estando ala
mira el presente Escrivano de sacarlo con
apremio en caso de sacarse dho. Autor, y no
Responder en su termino: Asi lo proveyo Manro.
y fimo con parecer el Licen.º D.º Josef Antonio
Ullayria, Abogado de esta R.º Audiencia, y Ases-
sor de esta dha. Ciudad. Anemi.

[Signature]

P
Ullayria

Pedro Lumbrexas
no R.º y pu.º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de febrero
de mil setecientos y seis años. yo el esc.º Ley notifi-
que e hizo saber el auto de baxia a Basilio Da-
vila y Torres procurador del numero de esta Ciu.
en nombre de su parte de que doy fe =

Lumbrexas



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.
AÑOS DE 1776. Y 1777.



Hoha lugar
ala escusa, y
el Abogado
nombrado cum
la precisam.
con la defenza
mandada hacer
de sing.
en el
y sin lame
escusa sepe
por terminos

Basilio Davila y Torres Procurador Nombrado a Fran.^{co} Medrano Mulato
en los Autos criminales que de Oficio de la R.^a Justicia se siguen contra
el suso dicho sobre varios excesos y demas deducido. Digo que por el Auto de
seforar, se vió Vmo nombrar p.^a la defenza de este Reo al Licenciado D.ⁿ
Gabriel Soto quien p.^a sus muchos embaxaros y allarse enfermo se halla
con la defenza impedido de poderlos despachar con la precision que se espresa en el Auto
mandada hacer de f.^{ta} buelta por lo que para cumplir con lo mandada y q.^o dicho D.ⁿ
Gabriel se halla notoriamente impedido ouario ala Justificacion de
Vmo para que en lugar de este se me nombre otro Abogado para q.^o
reconosca los de la materia y diga la defenza correspondiente en cu
por terminos

A Vm pido y suplico asi lo provea y mande en Justicia q.^o pido V.^o
ten los Autos =

[Signature]

Basilio Davila
y Torres
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Marzo de
setecientos y setenta y seis años. Ante el Sr. Maestre Campo D.
Dn. Juan Esteban de la Puente Castro del Cadillo. Alcalde
Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Magestad
se oyeron esta Petition.

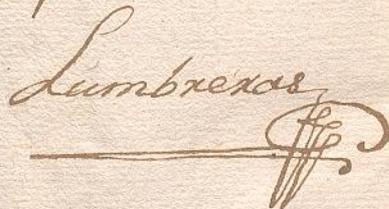
Truida p. su Merced Dijo q. no havia lugar a la
escusa: Let Abogado nombrado cumpla prontamente
con la defenza mandada hacer pena de cinquenta p.
y a ser en el Dia, y sin la menor escusa se le paren
los Autos: Asi lo probeyo Mando, y firmo comparexon
el Lizen D. Joseph Antonio Mayora, Abogado de esta
R. Ciudad, y Merced de esta dha Ciudad =

Puente


Anemé.

Pedro Lumbrexas
Es. R. y pu. co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de
Marzo de mil setecientos y seis años: yo el
ess. Rey, notifiqué e hice saber el auto de
Núncia al Lizen D. Gabriel Gayo, Abogado
de esta R. Ciudad, ya Basilio Dabila y To-
mas Procurador del numero de esta R. Ciudad.
Ambos nombrados para la defenza de este
recurso en sus personas de oficio =

Lumbrexas


En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES

LA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

M.P.S.

Yo Juan Medrano pairo Ocurra Caarel de la Ciudad ha. tpo de mas
of mudio despues de haverme estado p. esta misma Causa mas de ses
antearon mente, Como mas halla Lugar En dno para co. ante, Vct.
of Diego q. inestruido. Vct. En la anterior. vñra de q. elanton de
mis padesimuntos. Es D. Marcos de la Peñaga. por atribucion
Laprimaaber. vñto de bacar of ganados. Con los sus familiares of
arupori de su casa p. senlo de la al D. D. Iph Maiona. Suchogado
of esta ultima insultante a Causa solo de haver pasado por mi ne
sividad a pediale una de las muchas Expesis q. me Embargo of rñm
Onrupoder; Serisbio Vct. expedir Lapuov. q. tubo p. Conbiente
a Contener esa iniquidad of p. q. sem reconosise. Chorabe accidente
de dange. p. Lavoca q. a dolno of q. en el dia diese el Al. La Cores
por diente. amialivio. Laprima parte dese. Auto ignoro p. no
haverseme hecho saber, pero en Cumplimiento. de la segunda teno
Entendido q. el Aseror. D. Iph. Maiona ha de cutado no solo
el q. mbea uno sino aun dos sraufanos. of despues de estar am
bos conformes no ha susuelto. Sobremisolvua Caminando enes
to Contra una rabia de terminasion de Vct. qual es la q. p. Consu
lta. al alivio de un miserable. Expedio En Sabivra parada. of p.
q. Esta seguan de Cumpla use Cutte; of aun propio. tpo selmulte.
Al. Tho. Aseror dan dorem p. Vct. Sobtrua Libre of sin Cos
tas En esta atension amí indignidad En el nubo delito
atm' buido. Pen tanto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Respeto de q. B
 clauso de las R. Audiencia de Sevilla
 Señores de la R. Audiencia de Sevilla que de oficio sigue contra Fran^{co} Medrano sobre ese
 no que sano el caso, y demas de dicho Digo que havendore puesto
 reo se retiró a curacion de reo No por el voluntario Fiscal, serne
 ya al apir^{on} in nombre por su Procurador y adⁿ Gabriel Gallo concurto
 mediata^{re} mi por log. acierta el gado; y haciendolo voluntado en la Carcel p. q. no in
 procurador su tuysere en los hechos con defensa, no hallamos sino
 parte pongase en la Carcel y exproband^o eno se havia parado al Hosp. de S. Pan
 el Abogado y tholome a mediarve con S. de enfermedad q. se
 Procurador con le Reconos por el Ciudadano, q. no havendo ocurrido
 plan con sus obliat mismo efecto de q. no tiene intencion como acaba
 oaciones y repon^o de informan^o havon hecho fusca; por lo q. es impracticable su
 pan al traslado de informan^o e
 pendiente de esta defenda hasta q. ponga: fontanto:
 de segundo a Vmd. pido y sup. que havendo por coivido la Audo
 dia bajo de la se viva de declarar q. hasta tanto q. parece el No. p.
 multa con que e de la Instauccion devida de los hechos p. su defenda
 seles ha commi^o no me como termino para esta, como inverificable sin
 mudi ala mudi su interbenacion, q. es Justicia de
 el presente es de las rentas para dar cuenta en la Vicita
 general de Carceles y que en su
 Vista se porea contra el q.
 combiniere

Basilio Davila
 A Torres

720

ITIAV...
M...
Y ORTA...

En la Ciudad de Rey en veinte y se
villaxto de mil setecientos setenta y seis d. Ante
el Sr. Mañe de Campo J. de la Puente
Castro del Zaidillo, Alcalde Ordinario desta Ciudad
y su Jurisdiccion p. su villaq. se oyo esta Petición
Doyta por el Sr. D. J. de Respecto, segue
el auto de los señores de la R. Audiencia viene q.
sano el Rco se restituya a la pñion im mediata m.
p. lo q. asienta el Procurador su parte pongase
en la Causa, y el Abogado, y Procurador cumplan
con sus Obligaciones, y respondan al traslado pen.
diente dentro de segundo Dia bajo de la multa con
q. se le ha con minado estando muy a la mira
el presente escrivano del R. R. de dar Cuen
ta en la vñta Gene. de Causas, y q. en su vñta
se p. veda contra el q. conviniese. Assi lo pro.
veyo mandò, y firmo con paraxer el Sr.
Dn. J. de Antonio Moyora, Abogado de esta
R. Audiencia y Arceon de esta Ciudad.

~~Francisco~~

Francisco

Pedro Lumberras
no. p. y p. co. J. de

Just
en
ala
de la
dis
ble
les
dos
mi
ella
tra
a cu
que
ay
con
eli
rio
res
un
ad
m



En quartillo.

58



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
TRES, ANOS DE 1776. Y 1777.

3

7

Autos y vistos
en consideracion
de la causa y con
dicion misera
ble del Reo se
lexes viuy en
dosedias de ten-
mino p.^a fern
ellos responde al
traslado de la
acusacion y pro-
uesca su prueba
cuyo fin se ha
ya presentado
el interrogato-
rio en lo per-
tinenti: y por lo
respecto a las ol-
tura vas de fian-
za del Reo, tras-
lado al Solista
y fiscal

Pacilio Davila y torner a nombre de Juan co
mediante en los Autos q.^e de Oficio siguen contra el
deducido esta Causa a nueva tiempo hase con el termino
Ordinario no he podido por mi parte presentarse el
Interrogatorio por enfermedad constante en los Autos
por falta de Abogado, y por embarazo, lo q.^e ahora
coocuto con el que presento p.^a q.^e Reintuyendo ami
parte al acto de prueba retardado, conra este exa-
minando los testigos au tenor. Pontante.
Vnd. pido y sup.^{co} q.^e habiendo p.^a presentado el Interro-
gatorio se viva ante toda Causa de reintirme al
acto de prueba el q.^e de nuevo se notifique p.^a q.^e para
su termino, y mandan q.^e au tenor se examinen los
testigos q.^e presentare q.^e en Justicia Costa
no dize q.^e en esta Causa es Averox el Lic. D. Josef
Mayora a quien por juror notivo curso,
como tambien al D. D. Alfonso Pinto defendolos en
se buena opinion, por lo que:
Vnd. pido y sup.^{co} q.^e habiendolos por recusados se
sowa a nombrar Otro Averox, q.^e en Justicia, y
Juro lo necesario

Otro Digo q.^e para el efecto de poder dar mi parte
su prueba es precisa su soltura Vaso de fianza del
Atz, la que no se puede dificultar en manera alguna
ya por q.^e de los Autos Costa haerse en otra

Ocasion Dado en la misma forma en visita de los
re^o p^o recidentes, y Oidores de esta R. Audiencia,
en atención a la ligereza del exco^o q. se le im-
puta, y a por que el francam^{te} se presentó en la
Causa a hora en la Última visita vesp^o de
Domingo de Ramos p^o multa de haverse me-
morado de su madre. Despues q. valió el Hos-
pital, y a en fin porque vino vale no tendrá modo
de apromontar sus testigos respecto de no haver
persona q. pare a las diligencias, y quedaria
indefenso, lo q. no hade permitir la Justificaci-
on del Ind. Por tanto:

Ca Vno. pido y sup. ^{co} q. p. a los efectos expresados
se me vuelva a dar Soltura Vaso fianza del Az.
q. es Justicia V^o supra

Basilio Davila
A Torres

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el día de Mayo de
mil setecientos y seis años: Ante el S. Jefe de Campo
Don Juan Estevan de la Puente Carrizo Delgado Alcaide
Cabe de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por su
Alcaide represento esta peticion =

Y Vista por su Merced dixo que havia y heuso
por recurados a los Presores de esta Ciu. y nombrado
para ello al D. on Mariano Carrillo. Abogado de
esta R. Aud. para que se le las providencias que
sean de Just.

P
Puente

Ante mi

Pedro Limbreas
es. R. J. y p. ^{co}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Mayo de mil
setecientos setenta y seis años Ante el S. Jefe de Campo Don



SELLO QVARTO; VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA

LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

Juan Esteban de la Puente y Delgadillo Alcalde Ordina-
rio de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su Mag. se presento
esta peticion.

Vista p. Sumo pido lo auto q. prober y habi-
endolo visto mande q. en consideracion a la naturaleza de la
causa y condicion miserable del reo se le restituyan doze
dias de termino para q. en ello responda al traslado de la
acuracion, y produzga su prueba acuo fin seha por pre-
sentado el interrogatorio en lo perentori: y por lo que respec-
ta a la soltura vajo de fianza del dho. mande dar traslado al
solicitador Fiscal: asi lo probergo mando y firmo con pare-
cer del don. Mariano Carrillo Abogado de esta R. Audi-
encia y Asessor nombrado para esta causa. =

Puentes
[Signature]

Arremi.

Pedro Lumbrenas
no. R. y pu. Co. *[Signature]*

El Solicitador fiscal, visto los Autos seguidos
contra Fran. Medrano sobre varios Excesos, en el
Articulo de la soltura q. pide bajo de fianza el As.
Dice, que por los delitos de q. esta acurado solo conserp. de

[Signature]

7

pena Arbitraria, y asi no se le ofrece Reparo ^a p.

A los y vis. q. se le Conceda dha. Soltura bajo de la fianza del
dos: de consen. Ato q. ofrece, con tal q. luego q. se hallen los autos en
rimto del soli. Estado de Sentencia sea Remitido a la Caxceleria
sita don Fiscal condesse al p. oir. Lima y Mayo 18, 1776 #

Reo la Soltura
q. pidio vaso de

Arzobispo

fianza del haz En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte
y en tiendare de Mayo de mil setecientos y seis años: p.
esta con la ca. el Señor D. Juan Estevan de la Puen
vidas de res. y Delgadillo Alcalde Ordinario de esta Ciu.
tuirre al ap. su Jurisdiccion por su Magestad pidio
sion p. oir. con mando que de Consentim. del Solicitador
fiscal se le diese Soltura al reo bajo de fian
za del haz como lo tenia pedido: Entendiend
dora esta con la calidad de Resituirse al
pauion para oyr Sentencia: Asi lo provey
mando y firmo con pareses del Doctor D.
Maxiano Carrilla Abogado de esta R. Audi.
y Procurador nombrado para esta causa.

Escritura

Puentes

Arzobispo
Pedro Lumbrenas
no R. Ypu. co